

BOLETIN MENSUAL DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

Vol. XII. N.º 3.
1 al 31 de Marzo de 1932.

Sección de Información
de la Sociedad de las Naciones.

SUMARIO

	Página		Página
I. <i>Resumen del mes</i>	113	<i>Tribunal Permanente de Justicia Internacional</i>	164
II. <i>Apelación del Gobierno chino</i>	114	1. Reuniones del Tribunal	164
a) Reunión extraordinaria de la Asamblea	114	2. Asunto relativo al acuerdo Caphandaris-Molloff, de 9 de diciembre de 1927	164
b) La Comisión de Estudio en el Lejano Oriente	156	3. Asunto relativo al estatuto jurídico de determinadas partes de Groenlandia oriental	166
III. <i>Conferencia para la reducción y limitación de los armamentos</i>	157	4. Asunto relativo al deslinde de las aguas territoriales entre la isla Castellorizo y las costas de Anatolia	166
IV. <i>Organizaciones técnicas</i>	159	5. Nueva edición de la Compilación de los textos que determinan la competencia del Tribunal	166
Organización Económica y Financiera	159	6. Protocolo del 6 de septiembre de 1929	166
Reunión del Comité Financiero	159		
V. <i>Necrología</i>	159		
1. Fallecimiento del Sr. Briand	159		
2. Fallecimiento del Coronel de Reynier	161		
3. Fallecimiento del Sr. Sokal	161		
VI. <i>Notas Iberoamericanas</i>	162		
VII. <i>Reuniones futuras</i>	163		

I. — Resumen del mes.

Un acontecimiento de capital importancia ha destacado, durante el mes de marzo, en la actividad de la Sociedad de las Naciones. En efecto, por segunda vez desde su creación, ha sido convocada una Asamblea extraordinaria. La reunión fué debida a una petición del Gobierno chino, basada en el artículo 15 del Pacto.

Al día siguiente de su apertura, la Asamblea adoptó una resolución a favor del término de las hostilidades en Shangai. Más tarde, después de nueve días de trabajo en Comisión y en sesión plenaria, la Asamblea pronuncióse unánimemente por una segunda resolución que, luego de establecer determinados principios para la liquidación del desacuerdo chino-japonés, o de cualquier otro desacuerdo, instituyó una Comisión *ad hoc* revestida de amplio mandato, para seguir observando el desenvolvimiento del asunto e informar a la Asamblea.

Esta, que ha suspendido sus sesiones, volverá a reunirse en cuanto su Presidente juzgue el momento oportuno.

Las seis Comisiones de la Conferencia para la reducción y limitación de los armamentos (general, política, terrestre, naval, aérea y presupuestaria), que han trabajado hasta el 19 de marzo, reanudarán sus tareas el 11 de abril.

La situación financiera de Austria, de Hungría, de Grecia y de Bulgaria ha sido objeto de estudio por parte del Comité Financiero, que estuvo reunido, a ese efecto, en París, del 3 al 24 de marzo. El informe elaborado por el Comité será sometido al Consejo el 12 de abril.

El Tribunal Permanente de Justicia Internacional dió por terminada el 8 de marzo, su vigésima cuarta reunión con un dictamen sobre cuestiones relativas al Acuerdo Molloff-Caphandaris y concernientes al aspecto financiero de la inmigración greco-búlgara.

* * *

La Sociedad de las Naciones ha tenido que lamentar la pérdida del Sr. Aristide Briand, muerto el 7 de marzo. La Asamblea y la Conferencia rindieron solemne homenaje a la memoria del gran hombre de Estado, que tan inapreciables servicios prestó a la causa de la paz y de la armonía entre los pueblos.

Dos colaboradores eminentes de la Sociedad de las Naciones han desaparecido también : el Coronel James de Reynier (suizo), Presidente de la Comisión encargada de estudiar la cuestión de la frontera entre el Irac y Siria, y el Sr. Francisco Sokal, Delegado permanente de Polonia cerca de la Sociedad de las Naciones. El Sr. Sokal formaba parte de diversas Comisiones importantes de la Sociedad : presidía el Comité de organización de la Secretaría y, además, desde un principio, fué nombrado miembro del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, habiendo sido Presidente de la Conferencia del Trabajo de 1931.

II. — Apelación del Gobierno chino.

a) *Reunión extraordinaria de la Asamblea.*

La Asamblea extraordinaria de la Sociedad de las Naciones, convocada por el Consejo, de acuerdo con la petición formulada por el Gobierno chino en virtud del artículo 15 del Pacto (1), se abrió en Ginebra el 3 de marzo.

De los 55 miembros de la Sociedad de las Naciones, se hallaban representados los 50 Estados siguientes :

Unión Sudafricana, Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Imperio Británico, Bulgaria, Canadá, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, España, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Estado libre de Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Países Bajos, Perú, Persia, Polonia, Portugal, Rumanía, Salvador, Siam, Suecia, Suiza, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

La República Argentina, la República Dominicana, Honduras, Nicaragua y Paraguay no habían enviado delegados.

Discurso de apertura y elección de la Mesa. — La sesión fué abierta por el Presidente en ejercicio del Consejo, Sr. Paul-Boncour (Francia). Después de recordar que era la segunda vez, desde la fundación de la Sociedad de las Naciones, que la Asamblea celebraba una reunión extraordinaria, el orador expuso en breve resumen los esfuerzos realizados por el Consejo, de conformidad con el artículo 11 y luego con el artículo 15 del Pacto, para resolver el desacuerdo chino-japonés, y terminó como sigue :

« ... Por el hecho de que continúan las negociaciones de armisticio y de que las dos Partes han aceptado expresamente un plan que está subordinado en sí mismo al término de las hostilidades, vuestra Asamblea se abre bajo auspicios, no quiero decir más favorables — tanto me preocupa no exagerar — pero, sin duda

(1) Véase *Boletín Mensual*, febrero de 1932, p. 59.

alguna, menos desfavorables de lo que se podía temer en el trágico momento en que fué convocada. Ahora sois vosotros los que tenéis la palabra. La Sociedad de las Naciones realiza un acto grave al convocar por primera vez una Asamblea extraordinaria en virtud del procedimiento fijado por el artículo 15 de su Pacto. La opinión pública de todos los países tiene la vista fija en nosotros : en las masas profundas de los pueblos, esa atención está integrada de confianza y de esperanza. »

Una vez comprobados los poderes de los delegados, la Asamblea procedió a la elección de su Mesa.

Por 45 votos de los 47 emitidos, fué elegido Presidente el Sr. Paul Hymans (Bélgica). Los Sres. Paul-Boncour (Francia), Motta (Suiza), Ramel (Suecia), Sir John Simon (Imperio Británico), y los Sres. Grandi (Italia), Ortega (México), Brüning (Alemania) y Sepahbodi (Persia) fueron elegidos Vicepresidentes, pues la Asamblea decidió excepcionalmente que el número de Vicepresidentes sería de 8, en vez de 6 como lo dispone su Reglamento interior.

Al dar las gracias a sus colegas por la confianza que le mostraban, el Sr. Hymans declaró :

« ... Al subir a este sillón, comprenderéis que no pueda ahogar en mí el recuerdo de la primera Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que tuve la honra de presidir en 1920. Comenzábamos entonces, en medio de grandes esperanzas y ante de algún escepticismo, una empresa noble y audaz : la organización de una asociación de Estados destinada, según los mismos términos del preámbulo del Pacto, a hacer imperar el derecho y a asegurar el respeto de los tratados en las relaciones entre los pueblos.

« Por primera vez una Asamblea de la Sociedad de las Naciones tiene el deber, que le impone el artículo 15 del Pacto, de resolver un desacuerdo complejo y temible, que ha colocado frente a frente a dos grandes pueblos de Oriente y que ha hecho correr la sangre.

« Siendo a la vez Presidente de esta Asamblea y Representante de un Estado para el cual el respeto de los tratados es el principio esencial de la vida internacional, me consagraré enteramente con vosotros a buscar lealmente todos los medios, todos los métodos susceptibles de restablecer la concordia por la justicia y de afianzar la autoridad de la Sociedad de las Naciones. »

Constitución de la Comisión general. — En la sesión celebrada el 3 de marzo por la tarde, la Asamblea acordó su método de trabajo y, a propuesta de la Mesa, decidió constituir una Comisión general en la que figurasen todos los Estados representados y a la cual se sometería la totalidad del problema inscrito en el orden del día. Esa Comisión habría de presentar ulteriormente a la Asamblea un informe sobre sus trabajos. La Asamblea oyó luego las explicaciones de las Delegaciones china y japonesa. Por último, se levantó la sesión y la Comisión general fué convocada para el día siguiente 4 de marzo, a las 3 y media de la tarde.

El debate sobre la suspensión de las hostilidades en Shangai. — La Comisión general, después de haber invitado, en procedimiento rápido, al Sr. Paul Hymans, a ocupar la Presidencia y de haber decidido que la Mesa de la Comisión sería la misma que la de la Asamblea, abordó inmediatamente la cuestión de la suspensión de las hostilidades en Shangai.

Las informaciones recibidas por las dos Partes no estaban de completo acuerdo sobre ese punto.

El 3 de marzo, en su exposición ante la Asamblea, el Sr. Yen, Delegado de China, había anunciado que las negociaciones iniciadas en Shangai para llegar a un armisticio, habían fracasado. Explicó que el 29 de febrero, a consecuencia de conversaciones entabladas en la rada de Shangai, a bordo del buque inglés *Kent*, el Gobierno chino había aceptado proposiciones basadas en el principio de la evacuación simultánea por ambas Partes, pero que el Gobierno japonés, después de una

ofensiva de gran amplitud iniciada el 1 de marzo, había presentado, el 2 de marzo, proposiciones que equivalían, a juicio del Delegado chino, a rechazar pura y simplemente los principios en que se fundaban las proposiciones admitidas de común acuerdo.

Por otra parte, el mismo día, en su exposición ante la Asamblea, el Delegado japonés Sr. Matsudaira, declaró que el 3 de marzo, a las 14 (hora de Shangai), el General Shirakawa había anunciado que las tropas japonesas habían recibido orden de detenerse en sus posiciones y de cesar los combates, a condición de que los chinos se abstuvieran de todo acto nuevo de hostilidad.

Al comenzar la sesión de la Comisión general, se reanudó el debate sobre la divergencia de esas informaciones.

El Sr. Paul Hymans declaró a la Comisión, que había recibido por la mañana una comunicación del Sr. Yen, según la cual, aunque el comandante chino había proclamado el término de las hostilidades el 3 de marzo a medianoche, los japoneses habían continuado sus ataques. « Esta noticia, añadió, nos ha causado naturalmente penosa impresión. Recibimos informaciones contradictorias. Esta situación no puede prolongarse. »

El Sr. Matsudaira, en respuesta a una pregunta del Presidente, le entregó una comunicación de su Gobierno, según la cual las tropas japonesas habían puesto término a las hostilidades, sin intención de reanudarlas, pero de vez en cuando sufrían el fuego de soldados chinos, a los cuales tenían que contestar.

Para disipar esa confusión, el Sr. Yen propuso que la Asamblea pidiese a los 4 Almirantes británico, francés, italiano y norteamericano, presentes en Shangai, que le participasen si las hostilidades habían terminado verdaderamente. Añadió que la Asamblea podría autorizar a esos Almirantes a cuidar de que la suspensión de las hostilidades continuase durante el tiempo necesario para concertar un armisticio y, eventualmente, enviar, por mediación de esos cuatro oficiales, instrucciones generales sobre los principios en que habría de basarse la conclusión del armisticio.

El Secretario General anunció, que había teleografiado la víspera al Comité diplomático constituido en Shangai, para pedir informes. Añadió que como ese Comité quizás no estaría en condiciones de obtener informaciones sobre acontecimientos que se desenvolvían bastante lejos de la ciudad, se proponía pedir a las Potencias que tienen sobre el terreno representantes militares, navales o civiles, se sirvan proporcionar indicaciones sobre la suspensión de las hostilidades.

Sucesivamente, los Delegados de la Gran Bretaña, de Francia y de Italia declararon que sus Gobiernos comunicarían a la Asamblea todos los informes recibidos de Shangai.

El Sr. Sato, hablando en substitución del Sr. Matsudaira, afirmó enérgicamente que las hostilidades habían terminado efectivamente, que solo se producían todavía algunas escaramuzas y que su delegación esperaba que las conversaciones para el armisticio conducirían a un resultado positivo lo más pronto posible. Anunció que el Gobierno japonés no veía ningún inconveniente en que las Potencias directamente interesadas en el mantenimiento de la seguridad en Shangai tomasen parte en esas conversaciones y estimaba que hasta debería tratarse en esas negociaciones la cuestión del mantenimiento del orden en la zona evacuada por las dos fuerzas. Añadió, que la cuestión más vasta de la seguridad en la región de Shangai, podría ser examinada en una Conferencia de la Mesa Redonda, en cuanto se hubiese llegado a un acuerdo para la suspensión de las hostilidades. Para terminar, el Sr. Sato declaró que las tropas japonesas enviadas de refuerzo abandonarían el territorio a medida que fueran estableciéndose las condiciones de tranquilidad y que las modalidades de su retirada sería uno de los puntos a tratar en la Conferencia de Shangai.

A continuación hizo uso de la palabra el Sr. Yen, el cual dió lectura a tres telegramas que su delegación acababa de recibir. Esos telegramas anunciaban que en aquellos mismos momentos desembarcaban de los transportes japoneses tropas de refuerzo en la región de Woosung, que cerca de Konansan, a unas 40 millas al oeste de Shangai, habían desembarcado 35.000 hombres con carros de asalto y

caballería, que ocho transportes japoneses habían entrado en el Yangtsé el 4 de marzo por la tarde y que estaban librándose violentos combates. El Delegado de China concluyó pidiendo a la Asamblea que adoptase medidas adecuadas para poner término efectiva a las hostilidades, que deberían quedar suspendidas hasta que se acordase el armisticio.

El Sr. Sato respondió, que el desarrollo de las hostilidades en la región de Shanghai había obligado anteriormente al Gobierno japonés a enviar refuerzos que no habían llegado a su destino hasta ahora, y que todavía no era posible determinar de qué manera se procedería a su repatriación. Añadió que ello constituía una nueva razón para convocar lo más rápidamente posible la Conferencia de Shanghai, a fin de examinar, una vez convenida la suspensión de las hostilidades en primera línea, la cuestión del término definitivo de las operaciones, así como las de la evacuación de las fuerzas y repatriación de las tropas.

Después de haber declarado que las angustiosas noticias comunicadas por el Sr. Yen agravaban las dolorosas incertidumbres de la Comisión, el Presidente, resumiendo el debate, hizo constar que la preocupación que llenaba todos los ánimos era la necesidad de poner término a la efusión de sangre. Propuso, pues, suspender la sesión para que la Mesa pudiera preparar un proyecto de resolución sobre la suspensión de las hostilidades, susceptible de servir de base a las deliberaciones de la Comisión.

Reanudada la sesión, fué presentado el proyecto de resolución siguiente, que solo fué modificado luego ligeramente :

« La Asamblea,

« Recordando las proposiciones hechas por el Consejo el 29 de febrero, y sin perjuicio de las demás medidas por él examinadas :

« 1. Invita a los Gobiernos chino y japonés a adoptar inmediatamente las medidas necesarias para asegurar la ejecución efectiva de las órdenes que, según las informaciones recibidas, han sido dadas por los comandantes de las fuerzas de ambas partes, para el término de las hostilidades;

« 2. Ruega a las demás Potencias que tienen intereses especiales en las concesiones de Shanghai, informen a la Asamblea sobre las condiciones en que haya sido ejecutada la invitación formulada en el párrafo anterior;

« 3. Recomienda que por los Representantes chino y japonés, con el concurso de las autoridades militares, navales y civiles de las Potencias antes mencionadas, se entablen negociaciones para concertar acuerdos destinados a poner término definitivo a las hostilidades y regular las modalidades de la retirada de las fuerzas japonesas. La Asamblea expresa el deseo de que las Potencias precitadas le tengan al corriente del desenvolvimiento de esas negociaciones. »

El Sr. Sato propuso que en el párrafo 3, después de las palabras « término de las hostilidades », se agregasen « y a regular las condiciones y modalidades de la retirada de las fuerzas japonesas, así como la situación futura de las fuerzas chinas ».

Habiendo declarado el Delegado del Japón, después de un cambio de observaciones entre él y el Presidente ⁽¹⁾, que se veía obligado a insistir para que se hicieran

(1) El Presidente. — Hay una diferencia de significación muy característica entre la palabra « modalidades » y la palabra « condiciones ». « Condición » significa un hecho al cual estaría subordinada la retirada. Esta es bien la idea del Sr. Sato. Esa idea no está en el ánimo de los redactores del proyecto, que han pensado en las condiciones técnicas de la retirada de las fuerzas, mientras que la palabra « condiciones » puede comprender condiciones políticas.

Sr. Sato (Japón). — Todos esos puntos serán resueltos sobre el terreno, teniendo en cuenta todas las circunstancias que requieren la fijación de modalidades o de condiciones para efectuar la retirada de las fuerzas japonesas. No queremos dificultar el examen de la situación actual. Las modalidades de la retirada podrán ser decididas tomando en consideración la situación existente sobre el terreno.

A nuestro juicio, la retirada de las tropas japonesas está condicionada por determinadas circunstancias esenciales. Si la palabra « condiciones » es demasiado fuerte, estoy dispuesto a aceptar otro término encaminado

algunas aclaraciones en el texto mismo, el Sr. Paul Hymans explicó que, en su carácter de Presidente, había tenido que hacer algunos comentarios al proyecto de resolución, y luego añadió :

« En el punto a que hemos llegado, me parece que es preciso que esta Asamblea hable. Hay aquí Representantes de cincuenta Estados. Sería conveniente, sería satisfactorio que los Representantes de algunos de esos Estados diesen a conocer sus sentimientos a la Comisión y a la opinión pública. »

El Sr. Motta dirigió, entonces, un amistoso llamamiento al Sr. Sato, encareciéndole que aceptase, sin modificación, el proyecto de resolución. Afirmando que el artículo 15 prevé la posibilidad de resoluciones válidas con la sola aprobación de los Representantes de los miembros de la Sociedad representados en el Consejo y de la mayoría de los demás miembros, insistió en que el voto no fuese solamente un voto de unanimidad jurídica, sino también de unanimidad moral, es decir con los votos del Japón y de China. Añadió que no debía discutirse el principio de la retirada de las fuerzas japonesas, y que como la modificación propuesta al proyecto de resolución tenía ese efecto, no era aceptable.

El Sr. Benes declaró que estaba completamente de acuerdo con el punto de vista jurídico formulado por el Sr. Motta y apoyó asimismo el segundo término de su proposición :

« Me parece extremadamente peligroso, dijo, dejar subsistir en un documento de tal índole nada que sea incierto, poco claro o equívoco. Es preciso que todos nosotros, así como la opinión pública mundial, y sobre todo la del Lejano Oriente, sepamos exactamente a qué atenernos. »

Después de haber expresado algunas reservas acerca del artículo 15 y del parecer formulado por el Sr. Motta en cuanto a la validez de una votación en esas condiciones, el Sr. Sato declaró que, aunque hubiese deseado un texto más claro, no se opondría a la adopción del proyecto de resolución en su redacción actual (1).

A propuesta de Sir John Simon, la Comisión decidió introducir una corrección en la versión francesa de la resolución, a fin de que correspondiese exactamente al texto inglés. El texto primitivo « a regular las modalidades de la retirada » (párrafo 3) fué substituido por « a regular la retirada ».

Concebida en esos términos, la resolución fué adoptada unánimemente por la Comisión general, y luego por la Asamblea, convocada por su Presidente en la

al mismo fin; pero el mantenimiento de la seguridad y el mantenimiento del orden — este último da el sentido de la seguridad — y la protección de la vida y bienes de los nacionales japoneses son condiciones en las cuales insistimos antes de que se efectúe la retirada.

El Presidente. — Me parece existe una diferencia de matiz entre el lenguaje del Sr. Sato y el mío. Cuando hablamos de « condiciones » y de « modalidades », creo que en la idea de los redactores del proyecto de resolución entra que todas las cuestiones relativas a la seguridad forman parte de los acuerdos que deberán ser negociados sobre el terreno, acuerdos destinados a hacer definitivo el término de las hostilidades y a regular las modalidades de la retirada de las fuerzas japonesas.

Hay en ello un problema con elementos complejos, que nos sería imposible resolver aquí en todas sus partes. Las autoridades que están sobre el terreno y que conocen la situación exacta, tendrán especial competencia para resolverlo.

(1) En el momento de votar en la Comisión general, el Sr. Sato declaró :

« Desearíamos tener un texto más claro que nos diera, no diré entera satisfacción, pero que fuera más preciso. La interpretación dada hace un momento por el Presidente — quizás se trata de una opinión personal — nos satisface y, con esa interpretación, podemos aceptar el texto actual y no nos oponemos a su adopción por la Asamblea. »

Por otra parte, el Sr. Yen, en el momento de votar en la Asamblea, hizo la declaración siguiente :

« Entiendo que el proyecto de resolución, así como la interpretación que de él ha dado el Presidente, significan que las negociaciones mencionadas en el párrafo 3 se refieren al armisticio, más bien que a la Conferencia de Shangai que debe seguir. Aceptamos el proyecto de resolución sobre esa base, así como sobre la base que ha indicado tan bien el Sr. Motta y, después de él el Sr. Benes, es decir que no deben ponerse condiciones a la retirada de las tropas que ocupan el territorio de un país que han invadido. Estimamos que no puede contarse ni pedirse que un miembro de la Sociedad de las Naciones tenga que pagar nada por la realización del derecho de ser protegido contra una agresión extranjera, derecho que el Pacto garantiza a todo miembro de la Sociedad de las Naciones. »

misma Sala, algunos instantes después de haber terminado la sesión de la Comisión general.

Comunicación del Secretario de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica. — Como la resolución de la Asamblea fecha 4 de marzo aludía a las Potencias que poseen intereses especiales en las concesiones de Shangai, Sir Eric Drummond la comunicó al Sr. Wilson, Ministro de los Estados Unidos en Berna. En su respuesta, el Secretario de Estado, Sr. Stimson, rogó al Sr. Wilson participase al Secretario General, que había invitado a las autoridades militares norteamericanas en Shangai a prestar su cooperación.

La discusión general. — Durante tres días, el 5, el 7 y el 8 de marzo, la Comisión de la Asamblea examinó, en amplio debate, el desacuerdo chino-japonés en su conjunto. Los Delegados de 33 Estados expusieron en la tribuna el sentir de sus Gobiernos. Dado el interés general de ese debate, se reproducen a continuación los pasajes esenciales de esas declaraciones.

Sr. Braadland (Noruega).

.....

« La Asamblea no debe olvidar que se trata de principios cuya violación podría tener consecuencias incalculables para el porvenir de la Sociedad de las Naciones. La autoridad de la misma está en juego.

« El conflicto chino-japonés se presentó al principio en un aspecto que, a juicio del Gobierno noruego, hacía natural se buscara una solución práctica por vía de mediación entre las dos Partes, sin perder jamás de vista la preocupación de evitar la agravación del conflicto y el comienzo de hostilidades serias. »

.....

« Desgraciadamente, la acción conciliadora del Consejo de la Sociedad de las Naciones no ha conducido a los resultados esperados. Esa acción se ha proseguido hasta estos últimos días y no hay que decir que será continuada hasta la resolución definitiva del conflicto. Pero la situación actual es tal, que ha llegado a ser necesario recurrir a otros medios. El Gobierno noruego estima de la mayor importancia, que las grandes líneas de la acción del Consejo obtengan la aprobación de la Asamblea. El Gobierno noruego considera, además, que convendría que la Asamblea adoptase medidas o eventualmente invitase al Consejo a adoptar medidas susceptibles de poner fin definitivamente a las hostilidades y de preparar la liquidación del conflicto en su conjunto. »

.....

« Pero deseo decir que la acción de la Sociedad de las Naciones no debe limitarse a dirigir recomendaciones a las Partes. La opinión pública mundial espera de la Sociedad de las Naciones que si una u otra de las Partes no acepta o no respeta las recomendaciones, adopte medidas adecuadas, de conformidad con las disposiciones del Pacto. Me reservo presentar, eventualmente, un proyecto de resolución en ese sentido después de haber oído la discusión en nuestra Comisión. »

Sr. Restrepo (Colombia).

.....

« Quizás no ha llegado todavía para la Sociedad de las Naciones el momento de señalar el agresor y de precisar si el territorio de un miembro de la Sociedad de las Naciones ha sido violado en contradicción con las disposiciones del Pacto, en ese conflicto armado que la Comisión del Consejo ha llamado ya estado de guerra. Pero debemos estar dispuestos a hacerlo en cualquier momento y no debemos dar a los pueblos la impresión de que tenemos miedo de hablar claramente, una vez llegado

ese momento. El porvenir de la Sociedad de las Naciones y, por lo tanto, el de la paz del mundo, dependen de ello.

« Actualmente están entabladas negociaciones, bajo los auspicios de la Sociedad y con intervención directa de algunas Potencias, para suspender las hostilidades. Esperemos el resultado de esos esfuerzos, que no parecen haber fracasado, y obremos luego en consecuencia.

« Mientras tanto, deseo asociarme especialmente a las declaraciones que los Representantes de Francia, de España, de Guatemala, del Perú y de Panamá formularon en la reunión celebrada por el Consejo en París el 10 de diciembre de 1931, declaraciones que encierran, de manera más o menos explícita, los principios que pueden correr riesgo y que constituyen la base de las relaciones entre los pueblos civilizados. Esos principios son la expresión misma de las disposiciones del Pacto y, especialmente, de ese artículo 10 que los 12 miembros del Consejo recordaron el 16 de febrero y que yo desearía se evocase en toda su fuerza cuando sea tratada la cuestión de Manchuria. He de subrayar particularmente, por expresar una consecuencia obligatoria de esos principios, el pasaje del llamamiento de los Doce (que es la misma doctrina tan firmemente expresada por la Cancillería de Washington) haciendo constar que « ninguna violación de la integridad territorial y ningún ataque « a la independencia política de un miembro de la Sociedad de las Naciones, cometidos « en menosprecio del artículo 10, podrían ser reconocidos como válidos y efectivos « por los miembros de la Sociedad ».

« Los cuatro puntos formulados el 10 de diciembre por el Sr. González Prada, Representante del Perú en el Consejo, precisan el alcance de los principios en cuestión. Por mi parte, quisiera someterlos aquí a la consideración de mis colegas con la esperanza de verlos adoptados por todos, con el fin de salvaguardar el derecho de los débiles, cuyo respeto no hace sino fortalecer el derecho de los poderosos.

« He aquí esos cuatro puntos :

« 1º Ningún Estado tiene derecho a efectuar la ocupación militar del territorio « de otro para asegurar la ejecución de ciertos tratados.

« 2º Ningún Estado tiene derecho a exigir a otro — estando invadido por las « tropas del primero el territorio de este último — que entable negociaciones directas « sobre el alcance y el valor jurídico de los convenios preexistentes entre los dos « Estados.

« 3º El ejercicio del derecho que incumbe a todo Estado de asegurar la pro- « tección de las personas y de los bienes de sus nacionales, debe estar limitado por « el respeto de la soberanía del otro Estado, no teniendo derecho ningún Estado, — « con el designio de asegurar esa protección, — a autorizar a sus fuerzas militares a « penetrar en el territorio del otro Estado para ejecutar operaciones de policía.

« 4º El hecho de que un Estado es titular de derechos, créditos, concesiones « de orden económico, etc., con respecto a otro Estado, no constituye para el primero « de esos Estados, el derecho de ocupar militarmente territorios o de apoderarse de « los bienes del Estado deudor. Todo cobro coercitivo de deudas debe quedar excluido, « de conformidad con los principios admitidos en la segunda Conferencia de la Paz « (El Haya, 1907). »

Sr. Romeo Ortega (México).

.....

« Las bases constitutivas de la Sociedad de las Naciones, las ideas expuestas por los eminentes hombres de Estado que, como Representantes de sus países, han ocupado esta tribuna en repetidas ocasiones, hacen que México considere a la Sociedad de las Naciones como moralmente capaz de garantizar la aplicación de los principios de justicia contra los intereses que podrían pretender servirse de la fuerza para desconocerlos o violarlos. La confianza en esa capacidad de garantía

moral ha sido el motivo principal por el cual México se ha decidido a venir a formar parte de esta Asamblea y a colaborar, en la medida de sus medios, a la realización de finalidades tan elevadas.

« Ante los dolorosos acontecimientos que han motivado la reunión de esta Asamblea, México lamenta que, a pesar de los laudables esfuerzos del Consejo, se hayan proseguido las hostilidades durante tanto tiempo.

« El respeto de la soberanía del Estado, la inviolabilidad de su territorio, la no aceptación de todo lo que significa una intervención armada — cualquiera que sea el nombre con que se le designe, de los inventados por la astucia jurídica, diplomática o política — son principios fundamentales para la vida de todos los pueblos.

« México pide a la Sociedad de las Naciones que haga respetar íntegramente las disposiciones del Pacto en toda su amplitud y que descartando las situaciones geográficas y etnológicas declare, no como una teoría de aplicación posible, sino como la expresión de la voluntad del mundo entero y como una verdad definitiva, el reconocimiento de que no se acepten ataques a la soberanía, ni ninguna intervención invasora.

« La Sociedad de las Naciones, obrando de esa manera, reconocerá que, en el terreno del derecho internacional, lo mismo que en el derecho privado, nadie puede tomarse la justicia por su mano.

« Esto es vital para la Sociedad de las Naciones, a fin de que sea respetada como debe serlo. La Sociedad de las Naciones es, en el sentido más amplio de la palabra, el juez escogido voluntaria y solemnemente por las naciones. »

Sr. Löfgren (Suecia).

.....

« La situación en el Lejano Oriente se ha agravado hasta estos últimos días y, aunque las noticias parezcan ser contradictorias, nadie podría negar que lo que está pasando allí es la guerra en todo, excepto en el nombre. En estos momentos, no he de pronunciarme sobre lo hecho por los órganos de la Sociedad para poner fin a ese deplorable conflicto. Sin embargo, compruebo con satisfacción que el Consejo ha subrayado desde la primera fase del conflicto, que éste no podría ser resuelto de manera satisfactoria sin la retirada de las tropas en causa. En efecto, nadie puede dudar, sobre todo en vista del informe fecha 3 de febrero último, de la Comisión de la Sociedad en Shanghai, de que los medios militares empleados en el conflicto entre China y el Japón no están en modo alguno conformes con los tratados existentes.

.....

« Sin querer en estos momentos formar cualquier juicio sobre las reivindicaciones respectivas que constituyen la base del conflicto, tengo que hacer constar que, en opinión del Gobierno sueco, el desembarco de tropas y el empleo de las mismas para operaciones militares en los territorios de otra Potencia, son contrarios a las disposiciones del Pacto de la Sociedad y al Pacto de París. Si se quisiera extender de tal manera la concepción de legítima defensa como se ha hecho en el presente caso, resultaría imposible el mantenimiento de todo orden jurídico internacional.

« Como consecuencia de lo que acabo de decir, es claro que mi Gobierno no vacila en adherir a la nota dirigida el 16 de febrero último al Japón por los doce miembros del Consejo, llamamiento que, a mi juicio, debería hacer suyo la Asamblea. Reconozco el carácter complejo del conflicto y las condiciones especiales que existen en el Lejano Oriente. Pero esas circunstancias especiales no podrían ser invocadas por una de las Partes como excusa para sustraerse al procedimiento de conciliación y de arbitraje prescrito por el Pacto.

« Es, sin embargo, evidente que en estos momentos, la primera tarea de la Asamblea extraordinaria consiste en obtener no solo que cese el fuego, sino también el término definitivo de las hostilidades. Ese término es una condición indispensable

para que los órganos de la Sociedad puedan contribuir a la liquidación pacífica del conflicto chino-japonés. Es importante, sin embargo, que el término de las hostilidades se realice de tal manera que la posición de las Partes en litigio, para la resolución del conflicto, no esté influida por una presión militar y que se ponga término a la invasión del territorio chino.

.....

« Ello no obstante tengo que subrayar que, una vez suspendidas las hostilidades, la Sociedad de las Naciones tendrá, naturalmente, por tarea esencial, asegurar la resolución pacífica del conflicto, en el espíritu del Pacto. »

.....

Sr. Erich (Finlandia).

.....

« El asunto que nos ocupa es susceptible de plantear más de un grave problema acerca de los cimientos mismos de la Sociedad de las Naciones. La Sociedad ¿ constituye o no, en realidad, una fuerza viva y una verdadera garantía, o bien, en cuanto se trata de una cuestión vital y universal de seguridad, en cuanto se halla frente a un conflicto entre Potencias mundiales es solo una simple institución de discusión, de resoluciones platónicas, o, a lo más, de mediación, un organismo cuya autoridad y real influencia dependen esencialmente de la buena voluntad, por no decir del arbitrio, de las Partes interesadas ?

« El interés individual y la oportunidad política ¿ serán, en último término, para determinados miembros de la Sociedad de las Naciones, el criterio decisivo de su política, de tal suerte que, a pesar de toda obligación contraída, una u otra Potencia cree tener la facultad de obrar como bien le parece para hacer valer sus derechos, o sus intereses, y de emplear, a ese efecto, cualesquiera medios de ejecución y de coerción, en vez de confiar en los órganos instituidos para salvaguardar la paz, para resolver los desacuerdos y facilitar su resolución ?

« La práctica seguida por los Estados con anterioridad a la existencia de la Sociedad de las Naciones, se basaba en la facultad ilimitada del Estado a obrar de la manera que considerase como dictada por sus intereses, pero el régimen inaugurado por el Pacto no es ése. Desgraciadamente, la eficacia del Pacto mismo ha sido debilitada por una práctica inspirada con excesiva frecuencia en el menor esfuerzo.

« Existe, en efecto, una discordancia considerable entre el régimen de la Sociedad, que debería producir sus efectos políticos por el Pacto, y la realidad — discordancia entre los textos, discordancia entre los hechos. A veces puede tenerse la tentación de disimular esa discordancia, y, en casos excepcionales, cierto grado de ilusión puede hasta tener alguna utilidad, ya que la realidad es, a veces, demasiado desalentadora. Ahora bien, por regla general, conviene poner de relieve más bien la verdad pura y simple. Que la Sociedad de las Naciones no disponga más que de una facultad restringida de hacerse valer, es lamentable; pero más vale reconocer esa insuficiencia que aparentar observar el Pacto en los casos en que carece de medios para hacerlo. Sin ofender a nadie, puede llegarse un poco más lejos, recordando un método que no es desconocido en la práctica y que consiste en desviar el sentido de alguna disposición fundamental del Pacto mediante una interpretación concebida con mayor habilidad que sinceridad; este es, evidentemente, el método de interpretación menos feliz.

« Los pequeños Estados saben muy bien donde reside la verdadera fuerza motriz de la Sociedad de las Naciones y cuáles son los Estados que determinan esencialmente la interpretación oficial y la aplicación real del Pacto; pero para los Estados secundarios, no es solamente el interés particular, es también el deber el que les ordena insistir en una interpretación justa, en una aplicación razonable de los grandes principios establecidos.

« Al discutirse, en el seno de la Sociedad de las Naciones los diversos aspectos

de la seguridad internacional, Finlandia ha insistido siempre y en toda ocasión, en los principios siguientes cuya importancia, en relación con el asunto que nos ocupa, no podrá ser desconocida :

« 1. Hay que distinguir claramente entre una amenaza, o un peligro de guerra, por una parte, y una agresión realizada, con o sin declaración de guerra, por otra parte. Hay que tener cuidado de no confundir la amenaza y la agresión, confusión que se ha dejado sentir en la Sociedad de las Naciones y, entre otras, en las fases anteriores de este asunto.

« 2. Hay que distinguir entre las causas materiales de un desacuerdo y la agresión a que puede conducir un desacuerdo, si las Partes, o una de ellas, no están dispuestas a someterlo a una resolución pacífica. Cualesquiera que sean las responsabilidades de una o de otra con respecto al fondo del desacuerdo, el Pacto de la Sociedad de las Naciones no reconoce la agresión justificada como medio directo para la resolución de un desacuerdo.

« 3. Finlandia es la que, ya en 1924, formuló la tesis (y ha insistido en ella) que comienza a ser cada vez más reconocida, a saber que una agresión condenada por el artículo 10 del Pacto puede existir, sin declaración de guerra, por actos de hostilidad que afecten a la integridad territorial y a la independencia política de un país.

« En efecto, todo equívoco a ese respecto, en la vida política, puede, no ya justificar, pero quizás, en cierta medida, explicar el empleo de medios de coerción a los cuales se recurre sin declaración de guerra.

« No nos imaginemos que sea posible decidirse, de una día a otro, a la aplicación íntegra de los principios del Pacto. La situación actual aparece complicada por los acontecimientos, y también por los métodos que se ha procurado aplicarles hasta ahora. Como quiera que sea, la Asamblea no puede permanecer como un espectador inactivo : es preciso que actúe, que haga lo posible en una situación grave, pero que no se puede considerar en el fondo como desesperada. »

Sr. Beelaerts van Blokland (Países Bajos).

.....

« Los acontecimientos que desde el mes de septiembre último se han desarrollado en el Lejano Oriente han causado en todas partes la más profunda emoción. Después de terminada la guerra mundial — la guerra que se decía había matado a la guerra — y después de la fundación de la Sociedad de las Naciones, se había abrigado la esperanza de que, en adelante, al menos entre los miembros de la Sociedad, nos veríamos libres de los horrores de la lucha armada. No ha sido así. En China se han desencadenado hostilidades que, cualquiera que sea su calificación jurídica, presentan en realidad todos los rasgos esenciales de una guerra.

« Desde el principio de este conflicto, la Sociedad de las Naciones, en colaboración con los Estados Unidos de Norteamérica, se ha esforzado por conseguir una solución pacífica del desacuerdo. Hace ya cerca de seis meses que el Consejo se ocupa de este asunto, y también la duodécima Asamblea le dedicó la más seria atención. Se ha podido observar una unanimidad perfecta entre las Potencias, abstracción hecha de las Partes en causa. Sin embargo, sus voces, durante todo ese tiempo, han sido *vox clamantis in deserto*. Ese es, quizás, el aspecto más inquietante de este trágico asunto.

« Hemos puesto en estudio la realización de la idea de una policía internacional. Pero no podremos perder de vista que aun en presencia de medios militares, la fuerza moral de las decisiones del Consejo deberá subsistir siempre, so pena de que se derrumbe toda la organización de la Sociedad de las Naciones, piedra angular del sistema, la más sólida garantía de la paz. Ese efecto moral ha faltado en este caso. La parte en conflicto que se ha creído con derecho a realizar actos militares, ha continuado sus operaciones, no obstante la opinión unánime que se manifestó en el Consejo.

.....

« No podría, en este momento, repartir entre las dos Partes la responsabilidad de lo ocurrido. El conflicto ha sido sometido a la Asamblea y es seguro que ésta cumplirá su misión, con plena consciencia, no solo de su deber de poner término en el plazo más breve a la efusión de sangre, sino también de la fatal repercusión que tendría un fracaso de la Sociedad de las Naciones en esta materia, en todo el problema de la organización de la comunidad internacional. »

.....

Sr. Munch (Dinamarca).

.....

« Podemos esperar que la resolución votada ayer farde por la Asamblea tenga como resultado el término definitivo de las hostilidades y la retirada de las fuerzas japonesas.

« Pero si esa esperanza no se realiza, si recomienzan hostilidades serias y combates importantes, si no es posible poner término a ellos con negociaciones, no veo otros medios que la aplicación del sistema previsto en el convenio que hemos votado en el mes de septiembre de 1931 para reforzar los medios de evitar la guerra. Con arreglo a ese sistema, el Consejo o la Asamblea podría indicar una serie de medidas susceptibles de poner término a las hostilidades, y la violación de esas medidas implicaría la presunción de que el Estado que las viole es el agresor.

« Ese convenio no ha sido ratificado, ya lo sé; pero no por eso deja de ser el resultado de largas deliberaciones; ha sido votado por la Asamblea, y su ratificación parece ser solo una cuestión de tiempo.

« Si, en fin, después de nuevas tentativas de mediación, subsiste el conflicto, continuando la amenaza para la paz, la Sociedad de las Naciones se verá en la necesidad de aplicar el procedimiento prescrito por los artículos 13 y 15 del Pacto.

« Me parece que una parte de los problemas constitutivos del conflicto son de tal carácter que convendrá someterlos a una resolución judicial o arbitral, caso de que no sea posible resolverlos sobre el terreno reuniendo una Conferencia de la Mesa redonda; tal es el caso por lo que respecta a una parte al menos de las cuestiones relativas a Manchuria, en las que se trata de la interpretación y validez de cierto número de convenios. Por otra parte, los problemas de carácter político deberían ser tratados con arreglo a los párrafos 3 y 4 del artículo 15.

« Si la mediación fracasa definitivamente, sería inevitable recurrir a una recomendación que indique una solución conforme a los párrafos 3 y 4 del citado artículo y sacar las consecuencias. A este respecto, el Pacto es claro. Será imposible dejar de aplicarlo. Añado que, durante todas esas negociaciones que preveemos, será absolutamente necesario mantener dos principios ya indicados en el llamamiento formulado por los doce miembros del Consejo el 16 de febrero.

« Se impone en primer lugar hacer constar, que para conformarse al Pacto de la Sociedad de las Naciones y al Pacto de París no basta con evitar la declaración de guerra.

.....

« Lo que prohíben el Pacto de la Sociedad de las Naciones y el Pacto de París, no es solo, ciertamente, la declaración de guerra, sino asimismo todo acto de agresión, todo recurso a medios no pacíficos como instrumento de política nacional.

« En segundo lugar, es necesario afirmar claramente el principio de que después de creada la gran organización internacional basada en el derecho, que es la Sociedad de las Naciones, después de la adopción del Pacto de París, no puede ser creado ningún derecho por la fuerza. Ningún acuerdo obtenido por la fuerza puede ser registrado por la Secretaría, según el artículo 18 del Pacto. Esto es una condición indispensable para la validez de todo acuerdo concertado entre los miembros de la Sociedad de las Naciones. »

.....

Sr. Motta (Suiza).

.....

« El artículo 15 prevé dos procedimientos que me parecen esenciales. El primero es un procedimiento en el que la Asamblea o el Consejo ejercen una acción mediadora. Es evidente que, en ese procedimiento de conciliación, el acuerdo que se persigue no puede hacerse sino con el concurso de las mismas Partes. Deseo ardientemente que este primer procedimiento haya inútil recurrir al segundo.

« Si el procedimiento de conciliación fracasa, el artículo 15 prevé, en efecto, un procedimiento de recomendación, y, si ese procedimiento conduce a una recomendación válidamente adoptada — es decir, por el Consejo, por unanimidad y, por la Asamblea con una mayoría calificada en la que figuren todos los miembros del Consejo, — tiene consecuencias muy importantes que son definidas en el párrafo 6 del artículo 15. Está prohibido hacer la guerra contra el Estado que ha aceptado la recomendación. Esta frase tan sencilla tiene grave significación, y hay ya una sombra que se proyecta del artículo 15 sobre el artículo 16.

« La condición previa, a mi juicio, de la aplicación del procedimiento del artículo 15 es que las hostilidades — si, por desgracia, han estallado ya — terminen : los cañones deben dejar de hablar. Pero creo que sería muy erróneo imaginarse que la suspensión del fuego es la solución del conflicto. Hay en ello un fin importante que conseguir, pero que es secundario y cuya realización esperamos, entre otras cosas, por la resolución que ayer tarde votamos por unanimidad, incluso con los votos de las Partes, de lo que debemos congratularnos. Pero el fin principal es el mantenimiento y, digamos mejor en el caso especial que nos ocupa, el restablecimiento de la paz entre los Estados en conflicto.

« Dicho esto — y me disculpo de decir menos bien lo que se ha dicho ya con mucha elocuencia y discreción, a veces también de una manera incisiva, por otros oradores que me han precedido en esta tribuna — me parece que conviene recordar algunos principios esenciales.

« Ante todo, es preciso recordar constantemente el artículo 12, que contiene una obligación muy estricta, la de recurrir al arbitraje o a la resolución judicial o, si no es posible, al examen encuesta del Consejo.

« Antes de que se haya puesto en práctica ese procedimiento del artículo 12, antes, pues, de que se haya recurrido al Consejo, está prohibido todo acto militar, todo acto de guerra — la distinción es algo sutil. Ahora bien, temo que en el caso presente no se haya observado el artículo 12.

« El artículo 15 es el complemento del artículo 12. También él implica necesariamente la idea de que no se puede tomarse la justicia por su mano. Los resultados de la fuerza no pueden ser reconocidos por la Sociedad de las Naciones, pues ésta está basada, ante todo, en la idea del derecho y en la de la justicia.

« Es cierto que el Pacto, en determinados casos, prevé la posibilidad de recurrir hasta a la fuerza. Pero, como todos los Estados que están reunidos aquí han aceptado, al mismo tiempo que el Pacto de la Sociedad de las Naciones, el Pacto de París, no pueden, aun en esa hipótesis del Pacto, recurrir a la fuerza, porque el Pacto de París prohíbe toda guerra, todo medio de fuerza como instrumento de política nacional.

.....

« La paz, es el interés de todos. La Sociedad de las Naciones es la expresión jurídica nueva de esa gran idea. Pero, si la paz es el interés de todos, no exagero diciendo que ese interés es vital cuando se trata de pequeños Estados, porque los pequeños Estados, a causa de su territorio más reducido, a causa de sus menores recursos económicos, militares y otros, son mucho más vulnerables que las grandes Potencias, las cuales pueden confiar a veces en la fuerza. Si los pequeños Estados

debieran dejar de tener confianza en los procedimientos del Pacto, se verían obligados a buscar otros medios que aseguren su seguridad de manera esencial y fundamental. »

.....

Sr. de Zulueta (España).

.....

« Para la Sociedad de las Naciones se trata de ser o de no ser. Deseamos que actúe y confiamos en que lo hará plenamente, con toda la amplitud que el Pacto prevé y con toda la energía que el mundo espera.

« Hemos escuchado con el más vivo interés las declaraciones hechas repetidamente por el Delegado del Japón acerca de las dificultades con que ha tropezado su país. Pero, sin prejuzgar en nada la cuestión de fondo planteada ante nosotros, estimamos que la causa del Japón no podría por menos de ganar elevándola del terreno de un conflicto local, — en el que dos países aislados se yerguen uno contra otro, las armas en la mano, — al nivel de un problema objetivo a discutir amistosamente ante la Sociedad de todas las naciones.

« Séanos, pues, permitido precisar los tres principios siguientes :

« Ante todo, creemos que la Asamblea se debe a sí misma el afirmar que el Pacto exige que la evacuación preceda a las negociaciones. Cuando dos países se encuentran en conflicto, y si, desgraciadamente, tiene lugar una ocupación de territorio, sería evidentemente contrario al Pacto que el país ocupante exija que se negocie sobre el fondo, antes de que sus tropas se hayan retirado del territorio invadido. Así, pues, tanto en Manchuria como en Shangai, creemos indispensable que, si bien debe haber negociaciones para regular la evacuación, las cuestiones relativas al fondo del conflicto queden enteramente reservadas hasta el término de la evacuación, o al menos hasta el momento en que haya sido admitido el principio de la evacuación y se haya fijado formalmente una fecha, aceptada por ambas Partes, para que la misma quede terminada.

« En segundo lugar, estimamos que el artículo 10 constituye la carta suprema de la Sociedad de las Naciones. Por consiguiente, España confirma ante la Asamblea la doctrina que doce miembros del Consejo (entre ellos España) han enunciado, en un llamamiento dirigido recientemente al Gobierno del Japón, y según la cual los miembros de la Sociedad de las Naciones no podrían reconocer modificaciones políticas o administrativas obtenidas por la fuerza o en contra de los principios del Pacto de Ginebra y del Pacto de París.

.....

« Finalmente, debemos formular las más expresas reservas en cuanto a todo argumento que tienda a debilitar o a adaptar las obligaciones del Pacto con respecto a países insuficientemente organizados. Sin expresar opinión alguna, cualquiera que pueda ser, sobre la cuestión de determinar si ese argumento se aplica o no, al caso que nos ocupa, creemos de nuestro deber afirmar con la mayor claridad que, precisamente con respecto a los países insuficientemente organizados y que luchan por establecer en ellos una organización mejor, es con respecto a quienes importa mantener las obligaciones internacionales del Pacto en su más alto grado de eficacia. La debilidad interior de algunos países y la fuerza de otros es lo que han hecho más necesario todavía el Pacto. La Sociedad de las Naciones, órgano de la comunidad internacional, se debe a sí misma el proteger internacionalmente a los débiles contra la ambición de los fuertes y a los fuertes contra la anarquía de los débiles. Así, pues, si se produjeran conflictos a consecuencia de una falta de organización interior en ciertos países, a Ginebra es adonde creemos nosotros que esos casos deberían ser llevados; no podríamos adherir a una doctrina que estableciera en tales casos el derecho a una acción excepcional o individual por parte de un Estado, cualquiera que sea. »

.....

Sr. Tónisson (Estonia).

« No se trata solamente de un conflicto entre dos Potencias : lo que está en peligro son los principios fundamentales de la organización internacional tal y como fueron fijados después de la guerra mundial.

« No pretendo, ni puede entrar aquí en el examen de las causas profundas del conflicto que, con gran sentimiento nuestro, separa a dos miembros de nuestra Sociedad, con los cuales mi país ha mantenido siempre las mejores relaciones. Lo que lamento es que se haya creído posible buscar la solución de ese lamentable conflicto, con el envío de fuerzas armadas y la ocupación de una parte importante del territorio de otro Estado. Tales métodos no deberían ser permitidos ya bajo el régimen del Pacto de la Sociedad de las Naciones y del Pacto de París.

« Se ha dicho, es cierto, que el envío de esas tropas y la ocupación del territorio extranjero, no han sido más que una medida de legítima defensa. Por mi parte, no podría adherir a una interpretación tan extensa de la noción de la legítima defensa. Esperamos muy sinceramente que la resolución votada ayer por la Asamblea contribuya a poner término, efectiva y definitivamente, a las hostilidades entre las dos Partes en causa. Luego, es preciso que el desacuerdo sea resuelto por los medios previstos en el Pacto, y con toda equidad. »

M. Benès (Checoslovaquia).

« Lejos de mi pensamiento está el tomar partido, en el grave conflicto que nos preocupa, por una u otra de las Potencias en litigio. No tengo ninguna razón para hacerlo, pues no tengo absolutamente ningún prejuicio sentimental, ni ninguna preocupación material. Mi país es un amigo sincero tanto del Japón como de China. No ha olvidado el amistoso concurso que esos dos países le prestaron en el difícil momento de la guerra mundial, y, después de la guerra, la política de Checoslovaquia estuvo en íntimo y verdaderamente amistoso contacto con el Japón y con China, especialmente en Ginebra.

« Este grave problema inspira interés a Checoslovaquia, únicamente como miembro de la Sociedad de las Naciones. Checoslovaquia se preocupa por los resultados de nuestra acción actual, deseando que la Sociedad de las Naciones cumpla enteramente su deber, que le es dictado no solo por el Pacto, sino también por la situación moral de que goza hoy en el mundo. Desea que la Institución de Ginebra, que, a pesar de todo, representa un espíritu nuevo y un método completamente nuevo en las relaciones internacionales, pueda demostrar que es útil y hasta indispensable para el mantenimiento de la paz mundial.

« El Sr. Paul-Boncour, Presidente del Consejo, nos ha explicado, en su elocuente discurso de apertura, la complejidad de la cuestión cuya resolución pacífica hemos de examinar, y ha puesto de relieve el hecho importante de que es preciso tratar de comprender la acción del Consejo, teniendo en cuenta la situación especialísima existente en el Lejano Oriente. Estoy de acuerdo con él. Al mismo tiempo quisiera yo subrayar dos cosas importantes :

« 1º China y el Japón deben tener la certidumbre de que nosotros procedemos, en principio, con respecto a ellos, como procederíamos con respecto a cualquier otra Potencia.

« 2º Que, si bien ha de tomarse en consideración la situación especial, — desde el punto de vista del derecho internacional, — de determinadas realidades políticas

en China, ciertos principios del Pacto deben ser respetados en todos los casos y sin condiciones. Dicho esto, quisiera precisar mi pensamiento como sigue :

« I. A pesar de todas las informaciones de que pudiera disponerse sobre el fondo del conflicto entre el Japón y China, no pretendo saberlo todo, poder juzgar, aceptar de antemano los argumentos en pro o en contra o hacer reproches a una u otra de las Partes. Además, me parece que al examinar el conflicto actual, no puede tampoco hacerse abstracción de ciertos acontecimientos que hayan ocurrido en China y que vayan dirigidos contra el Japón. Por ejemplo, el boicotaje, que se anuncia sin indicar hechos, constituiría, si fuera demostrado, un procedimiento hostil que podría ser objeto de queja ante la Sociedad de las Naciones. Lamento que el Japón no haya tomado la iniciativa de someter ese hecho a la Institución de Ginebra, como era y es su derecho. Ni la opinión pública, ni todos nosotros hubiéramos podido desinteresarnos.

« II. Por el contrario, en virtud del Pacto, un país, si bien tiene el derecho de asegurar su legítima defensa, no tiene derecho a tomarse la justicia por su mano, sino con la autorización de la Sociedad de las Naciones. A falta de tal autorización y en presencia de una acción de gran envergadura y de gran importancia política, emprendida por una de las Partes en litigio, en el territorio de la otra, no puedo dejar de recordar las disposiciones del artículo 10, uno de los artículos fundamentales del Pacto, que me parece ha sido infringido.

« III. Como miembro de la Sociedad de las Naciones, mi país considera necesario que todo signatario del Pacto esté obligado, en todo caso, a recurrir al procedimiento pacífico prescrito por el artículo 12 del Pacto.

« Sin hablar de otras Actas internacionales importantes, lo que más nos interesa es ésta obligación del Pacto; ella es la que, al lado del artículo 10 del Pacto, debe ser subrayada, ante todo, en relación con este litigio y con este debate. Si esas dos prescripciones del Pacto no son mantenidas, lo que se pone en peligro es el edificio entero del nuevo orden internacional.

.....

« IV. El cuarto punto que yo quisiera subrayar, es una cuestión no menos importante para la Sociedad de las Naciones. La Asamblea se ocupa por vez primera de una demanda que le ha sido dirigida en virtud del artículo 15. Para nuestra Institución es de primordial importancia comprender que, con las decisiones que vamos a adoptar y con los métodos que empleemos, crearemos precedentes.

.....

« Finalmente, ese precedente nos da una lección. Para los casos de esa índole, la Sociedad de las Naciones debería disponer de instrumentos y de organismos de trabajo perfeccionados, de comisarios propios, de propias comisiones de encuesta y, quizás, de policía propia. Pero más tarde, después de resuelto este grave conflicto, será cuando haya que ocuparse de estas cuestiones.

« En suma, yo deseo que la Sociedad de las Naciones señale bien su intención de ser justa, tanto con respecto al Japón, como con respecto a China, pero que respete enteramente, en todos los casos, las prescripciones del Pacto y que se dé cuenta de que hoy establecemos precedentes de primordial importancia para la vida y la existencia misma de la Institución de Ginebra. »

.....

Sr. Politis (Grecia).

.....

« Como los colegas que me han precedido en esta tribuna, tengo la preocupación muy sincera de salvaguardar muy especialmente los dos principios que me parecen directamente implicados en este debate, a saber : por una parte, el respeto de la

integridad territorial y de la independencia política de las naciones y, por otra, el respeto de la palabra dada en las actas internacionales.

« Pero con la misma sinceridad debo decir, que me preocupo en igual grado de las realidades prácticas, porque el olvido de las realidades puede vaciar de toda su substancia los principios de derecho : puede reducirlos a la nada y preparar al mundo no solo decepciones, sino también desastres. De aquí que yo aprecie en gran medida la acción desplegada en este asunto por el Consejo de la Sociedad de las Naciones. Ha dado éste una prueba de sabiduría a la cual sería injusto dejar de rendir público homenaje.

« Como lo ha dicho muy bien, en un lenguaje noble y elevado, mi eminente amigo el Presidente Paul-Boncour, el gran mérito del Consejo es haber puesto inmediatamente en práctica el procedimiento del Pacto de la Sociedad de las Naciones. Así ha salvaguardado las bases mismas de nuestra organización. Si no ha podido hacer más, es que no disponía de los medios para ello, como tampoco podemos nosotros, como Asamblea, llenar las lagunas de nuestra organización, suplir la carencia del sistema que se encuentra consagrado en todos los textos.

« Si el Consejo hubiera tenido a su disposición una fuerza de policía preparada para colocarse entre los ejércitos adversos, es muy probable que se hubieran evitado las hostilidades. Es asimismo muy probable que, si nuestra organización hubiera sido más completa, el conflicto no habría tomado el giro que le hemos visto seguir.

« Permitiréis, Señores, a uno que conserva un recuerdo emocionado de una obra comenzada, pero que ha quedado sin acabar, a uno que, a pesar de todo, ha conservado la esperanza de que un día será terminada, permitiréis, digo, a uno que ha trabajado hace ocho años en la redacción del Pacto y del Protocolo de 1924, decirnos francamente, sinceramente, que, si en vez de haber quedado como un deseo piadoso, en vez de quedar como un peldaño en la ruta que hemos de recorrer aún, el Protocolo hubiera entrado en vigor, creo yo más que probable que no nos halláramos hoy, en lo que concierne a los asuntos del Lejano Oriente, en el punto en que nos encontramos.

« El Consejo ha hecho, pues, en esas condiciones, lo que podía hacer. Teniendo en cuenta todas las consideraciones, se ha esforzado, ante todo, por restablecer un ambiente pacífico adecuado que le permitiera cumplir luego la misión que le confía el artículo 15, en sus párrafos 3 y 4. Ha comenzado por tratar de poner término a las hostilidades. Su tarea ha sido interrumpida por la petición dirigida por China a la Asamblea. Por mi parte, no me quejo de ello; al contrario, me congratulo, porque ese recurso a la Asamblea da a nuestro debate una amplitud susceptible de hacer resplandecer de manera más verdadera, más sólida, toda la verdad, con todas las consecuencias que de ella pueden derivarse.

« En el momento en que la opinión pública, enterada por las declaraciones hechas en esta tribuna y por las que se harán luego en la tribuna de la misma Asamblea, en ese momento, digo, en que la opinión pública adquirirá consciencia del peligro ante el cual se halla, será cuando, — estoy persuadido de ello, — ejercerá sus bienhechores efectos.

« Felicito, pues, al Gobierno chino por haber sometido la cuestión a la Asamblea. Sucediendo al Consejo, y puesto que la obra del Consejo debe aprobarse, la Asamblea debe seguir esa obra. Ayer ha tratado de cumplir su primera misión y todos nos congratulamos de haber contado en ese esfuerzo con la colaboración de las dos Partes. Así la Asamblea preparó ayer el ambiente pacífico que debe preceder a su acción mediadora.

« Si, como lo esperamos, los dos objetivos que perseguía la resolución de ayer, el término definitivo de las hostilidades y la evacuación del territorio chino, se realizan prontamente, la Asamblea podrá pasar entonces a la misión que le asigna el artículo 15 en su tercer aparte. Tendrá, en efecto, que esforzarse por conciliar

a las Partes, por darles la posibilidad de llegar, bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, a una resolución amistosa del desacuerdo que las separa. Solo en el caso de que las negociaciones que van a entablarse alrededor de la Mesa redonda en Shangai, fracasasen y si, ulteriormente los esfuerzos complementarios que la Asamblea tendría que hacer, no se vieran coronados por el éxito, solo entonces habría que pensar en la aplicación del párrafo 4 del artículo 15, es decir en hacer un informe con recomendaciones dirigidas a las Partes. Pero abrigo la esperanza de que no será necesario llegar hasta el párrafo 4. Abrigo la esperanza de que la aplicación del párrafo 3 sera suficiente para que la paz quede restablecida, así como la concordia entre las dos naciones, basada en un acuerdo amistoso.

« En todo caso, hemos de recordar que en el artículo 12 hay un plazo impuesto a nuestra acción. Si, eventualmente, llegase a ser necesario elaborar, en virtud del párrafo 4 del artículo 15, un informe con recomendaciones, ese acto debería tener lugar en los seis meses a partir del día en que se nos ha sometido la cuestión, es decir, salvo error, antes del 3 de septiembre próximo. Es este un elemento que hay que tener en cuenta.

« Estimo que la Asamblea, sin examinar el grado en que una parte cualquiera de este asunto continúe o no sometida al Consejo, debe considerarse encargada de la cuestión, hasta la resolución final del desacuerdo. Como no puede permanecer reunida durante seis meses, yo pienso, Señores, que vosotros estimaréis como yo, que la solución práctica será nombrar una Comisión encargada de observar las negociaciones que tendrán lugar en Shangai, de presentar informes a la Asamblea y, en el caso de que, desgraciadamente, las negociaciones no dieran resultado en Shangai, de cuidar ella misma de la preparación necesaria para la continuación de la obra de la Asamblea.

« Pero, lo repito, y con ello deseo terminar, tengo la firme esperanza de que no será necesario llegar a la aplicación del párrafo 4 del artículo 15. »

.....

Khan Sepahbodl (Persia).

.....

« El Oriente entero ha visto en la fundación de nuestra Sociedad el advenimiento de una nueva era que consagraba la colaboración internacional basada en la justicia y en la igualdad entre las naciones. La Sociedad debía poner término a las rivalidades entre los grandes Estados y proteger a los débiles contra la amenaza de ser atacados injustamente, humillados o mutilados por los fuertes.

« Una inmensa decepción se apoderaría de los pueblos de Oriente si vieran que la Sociedad de las Naciones, frente al primer grave conflicto que ha surgido ante ella, se mostrase inoperante y no fuera más que una voz impotente en el desierto.

« Como representante de un Estado miembro originario de la Sociedad de las Naciones, asociado desde un principio, creo que es mi deber reiterar, como lo han hecho ya los Representantes de mi país en repetidas ocasiones, que Persia al adherir al « Covenant », tenía y ha tenido siempre la firme convicción de que nuestro Pacto constituye para todos los miembros de la Sociedad, una ley fundamental que garantiza la paz y la seguridad de los pueblos.

« Tenemos el deber de dar hoy a nuestra Carta fundamental todas las posibilidades y toda la fuerza que contiene, sin atenuar su alcance con interpretaciones oportunistas, con el fin de hacer imperar la paz y de proclamar al mundo entero que la Sociedad de las Naciones no es una institución inútil. »

.....

Sr. Buero (Uruguay).

.....

« Ayer aprobamos con entusiasmo la proposición redactada por la Mesa, ordenando la retirada de las tropas y descartando las condiciones previas que parecía querían imponerse a esa retirada efectiva. El eminente Presidente de la Confederación

helvética lo ha señalado perfectamente : en esta materia, no hay transacción posible; el principio es absoluto y no puede tratarse de restringir su alcance con condiciones, ni aun con modalidades que pudieran tener como consecuencia el debilitar o destruir el valor de dicho principio.

« La opinión que expreso en este momento, no es una opinión improvisada. Esta mañana habéis oído a los Representantes calificados de naciones de América, México y Colombia, afirmar enérgicamente, valerosamente, la imposibilidad de admitir limitaciones al derecho soberano de los pueblos en cuanto a su jurisdicción territorial. En esta hora, me parece útil hacer oír la voz de un pequeño país situado al Sur de América, para afirmar su fé en los mismos principios. Estoy seguro de que todos los Estados situados al otro lado del Atlántico se unen a nosotros para sostener la misma tesis.

« Hemos asistido en la Conferencia panamericana de la Habana, en 1928, a debates apasionadores sobre la extensión del principio de la no intervención absoluta, principio sostenido por la mayor parte de los miembros de dicha Asamblea.

« Recuerdo también haber asistido a la Conferencia de El Haya para la codificación del derecho internacional, en 1930, en cuyo seno había sido planteada esta misma cuestión al examinarse la responsabilidad de los Estados en lo concerniente a los daños sufridos por los bienes y las personas de los extranjeros. En esa ocasión, una fuerte mayoría de Estados, entre los cuales se hallaba la unanimidad de los países latinoamericanos, se opusieron obstinadamente a aceptar limitaciones al principio de la no intervención, limitaciones propuestas por algunas grandes Potencias, precisamente para tener en cuenta la situación interior de algunos países del Lejano Oriente.

« Véis, pues, que después de esos precedentes que ponen de relieve una continuidad de conducta, es imposible a la delegación uruguaya permanecer silenciosa en este debate.

« Nuestra voz se elevó igualmente en el seno del Consejo de la Sociedad de las Naciones, en 1923, al entablarse un debate sobre el mismo principio, entre dos países europeos. Tuve la honra de representar a mi país en el Comité de jurisconsultos nombrado a consecuencia de ese desacuerdo y en cuyo seno se me ofreció ocasión de expresar un punto de vista absolutamente idéntico a los enunciados esta mañana, especialmente por los honorables Delegados de México y de Colombia.

« No se nos oculta hoy que se trata de una situación completamente especial, pero me pregunto si es razonable justificar el ataque contra la soberanía de un Estado miembro de la Sociedad de las Naciones, so pretexto de que su organización interior no está suficientemente perfeccionada. No, Señores, si hubiera que hacer reservas sobre ese particular, hubieran debido ser formuladas antes de la admisión del Estado en cuestión en nuestra comunidad, y si se alega como argumento el hecho de que la desorganización, la anarquía se ha manifestado después de la admisión en la Sociedad de las Naciones, yo respondería que la elección de tal Estado a un puesto en el Consejo no hubiera podido justificarse. Esta última circunstancia prueba la debilidad del argumento de hecho, y, considerándolo más de cerca, me pregunto quién puede calificar el estado de desarrollo de un país sin despertar sospechas de haberse dejado influir en su juicio por intereses materiales. ¿Estamos seguros de que nuestro estado de civilización es el mejor? ¿Quién sería el depositario de esa medida común necesaria para examinar el grado de desarrollo y de organización de los diferentes países del mundo, y ese examen, caso de que pudiera hacerse imparcialmente, no implicaría un derecho de observación, en cierto modo un derecho de intervención disfrazado?

.....

« Las soluciones que vamos a adoptar deberán ser objeto de la mayor atención. Sería verdaderamente penoso debilitar nuestra Institución limitando el alcance de las obligaciones y de las garantías del Pacto, pues con ello se podría producir el derrumbamiento de toda la armazón de la Sociedad.

« Los representantes de los pequeños países no tendrían nada que hacer aquí, si las preocupaciones de intereses materiales debieran dominar sobre las consideraciones de justicia, de la igualdad y de respeto del Pacto y de los convenios concertados entre nosotros.

« En 1923, no seguimos entendiendo en la cuestión porque entonces había otro organismo, nacido igualmente del tratado de Versalles, la Conferencia de los Embajadores. Hoy, no tenemos ningún pretexto para dejar de cumplir nuestro deber y para disimular nuestros fracasos. No tenemos quizás ni la fuerza material, ni la posibilidad de poner en vigor ciertas disposiciones del Pacto; pero ello no es un argumento para dejar de decir al mundo nuestra sincera opinión sobre los acontecimientos del Lejano Oriente. En 1923, había que evitar riesgos a nuestra Sociedad, porque entonces se trataba de un ser pequeño que ensayaba sus primeros pasos. Han pasado nueve años; el ser ha crecido y me parece que puede resistir la crisis actual, aunque sus actos no produzcan todos sus efectos en el terreno de los hechos. »

Sr. Branco (Portugal).

« Nada es más doloroso para mi Gobierno que el conflicto que, como resultado de complicaciones imprevistas, lleva a dos grandes naciones amigas a erguirse una contra otra, con las armas en la mano, para resolver un desacuerdo que, según nuestras leyes constitucionales, debería ser resuelto por medios pacíficos. Abrigamos la esperanza, que nos han confirmado los comienzos de esta Asamblea, de que la intervención de la Sociedad de las Naciones, los esfuerzos de las Potencias amigas y la prudencia y el respeto de los tratados que se imponen a las Partes, acabarán por triunfar de las nefastas circunstancias que han desatado las hostilidades. Así, pues, nosotros queremos aportar a esta tribuna los votos más fervientes del Gobierno portugués por el restablecimiento de la paz, fin supremo de los esfuerzos de la Sociedad de las Naciones.

« Toda la cooperación que nosotros podamos portar, aquí y sobre el terreno, a esa noble tarea, la ponemos, con la más sincera buena voluntad, a disposición de la Asamblea. Creemos que procurando incansablemente la aplicación de los artículos del Pacto, la Sociedad de las Naciones llegará a conseguir que se haga justicia entre los dos pueblos, para realce de su prestigio y bien de la humanidad. »

Sr. Titulesco (Rumanía).

« El Japón y China, Partes en el conflicto que las divide ante nosotros, son, por su carácter de miembros del Consejo, nuestros jueces en los desacuerdos que puedan surgir en lo futuro entre nosotros. Por lo tanto, los puntos de vista de principio que, en sus conciencias, consideran como justos con respecto a sus intereses, constituyen naturalmente a sus ojos la ley a la cual deberíamos someternos nosotros mañana con respecto a nuestros propios intereses.

« Con esto está dicha la gravedad del problema y toda la dificultad de nuestra misión.

« Pero, es más. Las condiciones en que ese desacuerdo se presenta hoy ante la Asamblea, a pesar de los esfuerzos del Consejo, a los cuales no se podría rendir jamás suficiente homenaje, y a consecuencia de la realización de ciertos hechos por todos nosotros conocidos, hacen que en el conflicto chino-japonés venga a injertarse otro problema aún más angustioso : el de la misión y eficacia de la Sociedad de las Naciones como instrumento para el mantenimiento y desarrollo de la paz entre las naciones. Ese es el único terreno sobre el cual me propongo hablar, pues el fondo del problema no está todavía suficientemente estudiado para poder, con toda imparcialidad, tomar partido por o contra uno de los dos Estados litigantes.

« En el punto en que estamos — digámoslo francamente — la cuestión que se plantea la opinión pública internacional, sin cuyo apoyo no podría cumplir su misión nuestra institución, la cuestión que domina a todas las otras, es la de saber si la Sociedad de las Naciones existe o no.

« Determinado así el problema, el deber de cada miembro de la Sociedad es aportar aquí una respuesta precisa y clara.

« Al hacerlo, no realizamos un acto de valor, sino más bien un acto de prudencia. En efecto, los Estados que no están directamente interesados en el conflicto y luchan por la paz organizada, como hecho en sí mismo, se asemejan extrañamente a los ujieres que tienen que adoptar con tiempo medidas de conservación para los intereses futuros, intereses particulares quizás, pero cuya totalidad constituye el interés general del mundo con el cual se confunde el interés de nuestra Institución.

« Planteada así la cuestión en el terreno estricto de los intereses de la Sociedad de las Naciones, mi carácter de ex Presidente de dos de sus Asambleas me obliga, además, a responder sin vacilación ninguna.

« Si la Sociedad de las Naciones agota todas las posibilidades del Pacto aun sin obtener el resultado apetecido, habrá demostrado no solo que existe, sino que habrá dado pruebas, además, de una vitalidad tal que se impondrá para el mañana la extensión de su Carta constitucional, pues solo las lagunas de esta última le han impedido realizar su misión pacificadora.

« Si, por el contrario, la Sociedad de las Naciones se muestra vacilante, si no proclama con claridad los grandes principios base de su Pacto y de la vida internacional moderna, no solamente habrá dejado de existir, sino que toda su laboriosa actividad del pasado aparecerá como un engaño a los ojos de quienes han creído en ella.

.....

« Ciertamente, para estatuir sobre el fondo de la cuestión, la Asamblea necesitará un estudio objetivo y, probablemente, una emanación de la misma Asamblea tendrá que ocuparse de ello para que, en caso de persistir el desacuerdo, su trabajo sea examinado por la Asamblea, a fin de deducir conclusiones en el sentido del artículo 15.

« Pero, ya actualmente, la Asamblea se encuentra en condiciones de adoptar ciertas decisiones, ya actualmente la Asamblea está en condiciones de proclamar, y a mi juicio tiene el deber de hacerlo, los principios directivos de toda solución futura.

« Esos principios, cuyo número es de seis, son los siguientes :

« 1. Suspensión inmediata y definitiva de todas las hostilidades. Por su resolución del 4 de marzo, la Asamblea ha adoptado ya una decisión a ese respecto. Séame simplemente permitido observar que no se trata, en este caso, de la ejecución de las órdenes que, según las informaciones que hemos recibido, se ha dado sobre el particular. Los Representantes de China y del Japón han declarado formalmente, el 4 de marzo, ante nosotros, que sus Gobiernos habían dado ya las órdenes necesarias para poner fin a las hostilidades.

« Se trata, pues, de la ejecución de un verdadero contrato entre las dos Partes, concertado solemnemente ante la Asamblea de la Sociedad de las Naciones.

« 2. Necesidad de concertar lo más rápidamente posible un armisticio militar, sin condiciones políticas, que pueda asegurar el carácter permanente del término de las hostilidades, a fin de que las negociaciones que van a iniciarse se desenvuelvan con tranquilidad y sean conducidas con un espíritu que permita su éxito.

« 3. Necesidad de la aplicación íntegra del artículo 10 del Pacto. Ese artículo, que constituye la piedra angular de nuestra Institución, contiene dos obligaciones : la de asistir a todo miembro de la Sociedad contra una agresión exterior, pero, ante todo y sobre todo, la de respetar la integridad territorial actual de los miembros de la Sociedad de las Naciones.

« Me permito advertir que el Pacto de París, al prohibir la guerra como instrumento de política nacional y al imponer la obligación de no recurrir sino a medios pacíficos para solventar los desacuerdos internacionales, crea para los signatarios de ese Pacto una obligación idéntica a la del artículo 10 en cuanto al respeto de la integridad territorial presente de cada Estado.

« Toda concesión en cuanto al artículo 10, toda vacilación en cuanto a su aplicación íntegra, daría el golpe de gracia a nuestra Institución. Por el contrario, su solemne afirmación por la Asamblea, en el momento mismo en que comienza a examinar el conflicto que se nos ha sometido, constituirá un acto saludable que terminará con todas las confusiones que han podido inducir en error a la opinión pública internacional y hacerla juzgar mal de la Sociedad de las Naciones.

« Por lo demás, desde el principio del conflicto hasta hoy, el Japón ha afirmado su firme decisión de respetar la integridad territorial de China. Ahora se trata para la Sociedad de las Naciones de ayudar a las dos Partes, a fin de que sea posible pasar de las palabras a los actos.

« 4. Necesidad de la protección de los bienes y de los súbditos japoneses.

« La Sociedad de las Naciones debe hallarlos medios para asegurar esa protección, y aquellos de sus miembros que disponen de las posibilidades que les ofrecen sus extensas responsabilidades en la política mundial, deben ayudar a la Sociedad de las Naciones, a fin de poner en práctica esos medios, para que desaparezca definitivamente el argumento que ensombrece nuestros debates.

« 5. Necesidad de basar las negociaciones futuras en el escrupuloso respeto de los tratados. Cuando digo respeto de los tratados, entiendo, ante todo, los tratados de paz, cuyos primeros artículos dictan las reglas en virtud de las cuales estamos hoy reunidos. Cuando digo respeto de los tratados, entiendo además, el Pacto de París, en virtud del cual ha sido prohibida la guerra como instrumento de política nacional. Cuando digo respeto de los tratados, entiendo, en fin, el respeto de todos los acuerdos internacionales cuya denuncia unilateral es incompatible con la letra y con el espíritu del Pacto y con la noción de convenio en general.

« 6. Necesidad de que la Sociedad de las Naciones afirme una doctrina única con respecto a todos sus miembros, cualesquiera que sea la situación geográfica de los mismos.

« Se ha dicho que la Sociedad de las Naciones, al aspirar a la universalidad ha sido demasiado ambiciosa. Puede ser. Pero yo prefiero en mucho ver que su acción tropiece, en algunas partes del globo, con determinadas realidades para las cuales no ha sido creada, más bien que verla fracasar por la modificación de su ley, según los casos especiales y según las circunstancias.

« Porque ¿qué fé podrían tener las naciones en el juez llamado a aplicar la ley, si esta última no es la ley que ellas conocen, no es la ley a la que se han sometido voluntariamente, sino al contrario, es una ley que nadie puede adivinar, una ley que se pliega a circunstancias imprevisibles y a menudo involuntarias, una ley, en fin, que en vez de ser el texto preciso y claro que nos liga, es decir el Pacto, será fatalmente la resultante híbrida de todos los precedentes que se hayan creado en los casos especiales, bajo la presión de la necesidad de acorrer a lo más urgente? »

Sr. Zaleski (Polonia).

« Las condiciones en que se han desarrollado los graves acontecimientos en el Lejano Oriente revisten, ciertamente, un carácter especial, como se ha puesto de relieve en diferentes ocasiones durante las deliberaciones del Consejo de la Sociedad de las Naciones consagradas al examen del conflicto que nos ocupa, así como en el seno de esta Asamblea.

« La comprobación de ese hecho no puede dispensar, sin embargo, a la Sociedad de las Naciones de hacer cuanto de ella dependa para salvaguardar la paz, de conformidad con el deber más sagrado que le impone el Pacto. El Pacto impone a todos los miembros de la Sociedad la obligación de respetar la integridad territorial y la independencia política presente de todos los miembros de la Sociedad.

« Séame permitido, al mismo tiempo, recordar aquí un pasaje del preámbulo del Pacto, en el que se enumeran las razones determinantes de la creación de la Sociedad de las Naciones, y entre otras las « de observar rigurosamente las prescripciones del derecho internacional reconocidas en adelante como regla de conducta efectiva de los Gobiernos, de hacer imperar la justicia y de respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados » .

.....

« Por eso observamos con satisfacción que el Sr. Delegado del Japón ha declarado que su país no piensa en modo alguno en violar las obligaciones fundamentales derivadas del Pacto.

« Espero que nuestros esfuerzos y la buena voluntad de las dos Partes nos permitirán obtener el resultado que todos descamos : que las dificultades existentes en la actualidad entre China y el Japón sean resueltas pronto, y que las sombrías nubes que oscurecen el cielo del Asia oriental se alejen para siempre.

« Sin embargo, considero de mi deber poner de relieve, en un momento tan grave para el porvenir de la Sociedad de las Naciones, que la acción del Consejo y de la Asamblea a tropezará con grandes dificultades mientras no estén suficientemente claras y completas las reglas jurídicas que gobiernan a nuestra Sociedad.

« ¿ Tengo necesidad de recordar aquí que mi país ha figurado siempre entre los partidarios más convencidos de reforzar las facultades de que dispone la Sociedad de las Naciones para mantener la paz y asegurar el respeto de los derechos de sus miembros ? Polonia ha sostenido enérgicamente el proyecto de asistencia mutua; no ha dejado jamás de predicar la vuelta al Protocolo de Ginebra y, durante los trabajos de la Sociedad de las Naciones relativos al convenio sobre los medios de evitar la guerra, ha defendido la tesis de que no puede existir un estado intermedio entre la paz y la guerra. Las observaciones presentadas en esta última ocasión, a principios del mes de septiembre pasado, por los Representantes del Gobierno polaco en la tercera Comisión de la Asamblea, merecen, creo yo, ser meditadas en este momento por mis colegas. Polonia era entonces casi la única que defendía su tesis.

« Quizás sea comprensible que una institución de origen tan reciente como la Sociedad de las Naciones — pues, después de todo, nos hallamos solamente al comienzo de nuestra tarea, consistente en organizar la más gran institución política que haya conocido jamás el mundo, — no haya podido producir hasta ahora un mecanismo que permita regular de manera adecuada las relaciones entre los Estados miembros.

« Como ya lo he dicho, tengo la esperanza de que, gracias a la buena voluntad de las dos Partes en presencia, conseguiremos conducir a una solución conveniente el problema que nos ocupa. Pero ¡ojalá puedan las grandes dificultades que tenemos que vencer hoy servirnos de advertencia para el mañana e impulsarnos a emprender en adelante, sin retraso y sin vacilación, el trabajo del perfeccionamiento que nuestra organización reclama ! Llenando las lagunas del Pacto de la Sociedad de las Naciones y perfeccionando su funcionamiento, trabajaremos por la organización de la paz y nos evitaremos hallarnos de nuevo en una situación tan grave y tan compleja. »

Sir John Simon (Imperio Británico).

.....

« Nos damos perfectamente cuenta de que lo que está en juego en la situación a que tenemos que hacer frente, no es solamente el restablecimiento de la paz en

el Lejano Oriente, sino también la utilidad de la Sociedad de las Naciones en el caso de un desacuerdo grave.

« Nuestra presente reunión y la manera como se desenvuelve la discusión demuestra que todos estamos de acuerdo en desear el mantenimiento de los principios fundamentales de la Sociedad de las Naciones, cuya importancia todos reconocemos.

« Hago esta declaración a manera de prefacio, pues en ese espíritu dese oyo presentar, en nombre de mi Gobierno, algunas observaciones sobre el procedimiento practico que me parece adecuado al fin inmediato que perseguimos en esta discusión general.

« Quisiera, ante todo, recordar y subrayar una observación del Sr. Motta, quien, el sábado último, advirtió que el primer deber que incumbe a la Asamblea en relación con este desacuerdo, es un deber de mediación. Eso es lo que dispone expresamente el tercer párrafo del artículo 15, y es de primordial importancia que ninguno de nosotros pierda de vista, en ningún momento, el procedimiento considerado, tal y como el Sr. Motta lo ha presentado.

« No atenderíamos a nuestro primer deber si no prosiguiésemos ese procedimiento de conciliación por todos los medios de que disponemos; y me asocio enteramente a las declaraciones de todos los delegados que me han precedido en esta tribuna, a la del Sr. Motta, como a las de los demás, expresando ardientemente mi esperanza de que ese procedimiento, que no debemos abandonar, ni considerar como ya agotado después de algunos días de trabajo, sea conducido a buen término por medio de las medidas apropiadas que la Asamblea juzgue oportuno adoptar.

« Nuestro deber actual implica, sin embargo, un segundo aspecto, sobre el cual quisiera llamar especialmente vuestra atención y que podría traducirse, creo yo, en una declaración que cada uno de los miembros de la Sociedad de las Naciones representados aquí debería estar dispuesto a firmar inmediatamente. No se trata, naturalmente, de formular un juicio sobre las cuestiones litigiosas. Tal procedimiento sería contrario a los principios más elementales de la justicia, cuando una Comisión nombrada por la Sociedad de las Naciones y que acaba de llegar al Lejano Oriente, procede a una encuesta, cuando, si no me equivoco, no hemos recibido todavía la exposición completa de la causa de cada una de las Partes, cuando, en fin, cada uno de los dos países presenta alegaciones que el otro niega. Sin embargo, la Asamblea podría, si consiente en ello, y debería, a mi juicio, hacer una declaración importante inmediatamente y sin esperar a que se emita un juicio sobre la realidad de los hechos controvertidos; quisiera indicar a mis colegas el carácter general de la declaración que yo preconizo.

« He hablado de la diferencia que hay entre un juicio formado prematuramente sobre cuestiones litigiosas y una declaración de otra índole que podría hacerse perfectamente ahora. Con mayor claridad que nadie ha hecho esa distinción el Sr. Benes en su discurso del sábado — el Sr. Benes cuyo interés constante por la obra de la Sociedad de las Naciones todos conocemos, así como su larga experiencia en esta materia. Y el Sr. Titulesco, con su gran autoridad y su profundo conocimiento de las cosas de la Sociedad de las Naciones, ha hecho esta tarde una declaración casi idéntica. Permitidme citar dos frases del discurso del Sr. Benes. Dijo el sábado, acerca de las informaciones obtenidas sobre el fondo del desacuerdo entre China y el Japón, que él no pretende saberlo todo, poder juzgar, aceptar de antemano argumentos en pro o en contra. Insistía con razón en la complejidad de la situación en el Lejano Oriente y en la dificultad de pronunciarse, sin informaciones exactas y sin un estudio detenido, sobre lo que muy exactamente llamó « la situación completamente especial que existe en el Lejano Oriente ». Yo comparto enteramente

ese criterio, pero pienso, sin embargo, que la declaración que la Asamblea podría hacer ahora, no estaría en contradicción con la reserva formulada por el Sr. Benes. A mi juicio, no se trata de hacer una declaración sobre el fondo del litigio entre esos dos miembros de la Sociedad de las Naciones, sino sobre los métodos más adecuados para buscar la solución de ese litigio. Porque, notémoslo bien, es la primera vez que se recurre a la Asamblea en virtud del artículo 15; de aquí que sea de la mayor importancia para el porvenir, que no nos anticipemos a la opinión de la Asamblea en causas futuras, prejuzgando el fondo de un litigio que es objeto de una encuesta, sino que afirmemos de nuevo cuáles son los métodos que conviene seguir en un litigio de tal índole. El derecho natural, el *ius naturale* del derecho romano, que ha llegado a ser herencia común de todos cuantos tratan de resolver equitativamente un desacuerdo, exige, sin duda alguna, que durante la encuesta pendiente suspendamos nuestro juicio sobre el fondo de la cuestión. Sin embargo, quisiera apelar a todos los reunidos aquí. Quisiera dirigir un llamamiento a nuestros colegas, el Representante de China y el Representante del Japón, y a los Representantes de los demás Estados, grandes o pequeños. ¿No debemos aprovechar esta ocasión para afirmar de nuevo solemnemente los principios fundamentales en que reposa la Sociedad de las Naciones y que ligan a todos los signatarios del Pacto representados aquí? No deberíamos declarar de nuevo, que el Pacto de la Sociedad de las Naciones no autoriza a un Estado a tratar de obtener reparación por otros métodos que los pacíficos previstos en el artículo 12 del Pacto? ¿No deberíamos mencionar de nuevo el Pacto de París que, con el Pacto de la Sociedad de las Naciones, es uno de los pilares de la organización de la paz del mundo? Como lo advertía hace una hora el Sr. Titulesco, el artículo 2 del Pacto de París dice que « las Altas Partes contratantes reconocen que la liquidación o la solución de todos los desacuerdos o conflictos, que surjan entre ellas, cualquiera que sean su naturaleza o su origen, no « deberán jamás buscarse más que por medios pacíficos ».

« ¿No deberíamos mencionar, además, el artículo 10 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, por el cual todos los miembros de la Sociedad se han obligado a respetar y a mantener contra toda agresión exterior, la integridad territorial y la independencia política presente de todos los miembros de la Sociedad de las Naciones? Son éstas proposiciones que todo miembro de la Sociedad de las Naciones está obligado a aceptar, independientemente del fondo del litigio y de todas esas cuestiones complicadas. Es manifiestamente imposible que modificaciones no resultantes de un procedimiento de conciliación y de una solución pacífica, sino del empleo de medios contrarios al Pacto de la Sociedad de las Naciones y al Pacto de París, obtengan la aprobación de los miembros de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, cuyo objeto es, precisamente, hacer respetar esas obligaciones y esos principios.

« Tales son las líneas generales de la declaración que invito a mis colegas a formular con migo.

« ¿Cuál sería el efecto de tal declaración? Afirmaría de nuevo las condiciones en que cada uno de los miembros de la Sociedad de las Naciones se ha obligado a mantener relaciones con todo otro miembro y conseguiría, así lo creo, la adhesión de todos los Estados representados aquí. Llamaría una vez más, y de manera especialísima, la atención del mundo sobre los medios más adecuados para resolver los litigios. Tal declaración proclamaría, no solamente el interés, sino también el deber que todos tenemos de ser fieles a la Sociedad de las Naciones en esta hora en que está atravesando su más dura prueba. Comparto la opinión expresada hace poco por un orador precedente : sería muy preferible que la Sociedad de las Naciones proclame sus principios, aun en el caso de que no consiga hacerlos respetar, a que los abandone por un compromiso sin satisfacción. »

Sr. Rosso (Italia).

« Hace un momento, el orador que me ha precedido en esta tribuna, Sir John Simon, ha sugerido la idea de una declaración solemne de la Asamblea, para confirmar la fidelidad de todos los miembros de la Sociedad a los principios fundamentales del Pacto. Me apresuro a decir que comprendo todo el interés y toda la importancia moral de tal declaración.

« Dicho esto, permitidme que os dé a conocer el pensamiento de la Delegación italiana en cuanto a la tarea de orden práctico que incumbe a esta Asamblea. He dicho la tarea de orden práctico, porque todos estamos, creo yo, — y no podríamos dejar de estarlo — de acuerdo sobre el fin que se ha de perseguir. No nos queda más que ponernos de acuerdo sobre los medios a emplear para alcanzar ese fin.

« A este respecto, no puedo sino repetir por mi cuenta lo que ya dijo el sábado último el Delegado de Grecia, Sr. Politis, al recordarnos que, juntamente con la preocupación de los principios, hay que tener también la de las realidades prácticas; porque el olvido de las realidades, dijo, puede dejar sin su substancia los principios de derecho; puede reducirlos a la nada y preparar al mundo decepciones y desastres.

« En el orden de las realidades prácticas ¿a qué debe tender la Asamblea? A juicio de la Delegación italiana debe comenzar por emplear todos los medios para asegurar la liquidación del desacuerdo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15. Nos parece que, a pesar de todo, la Asamblea daría prueba de sabiduría política no renunciando a ejercer, con toda la autoridad de que dispone, la acción conciliadora y mediadora que ese párrafo 3 del artículo 15 le atribuye.

« Esa acción consta de dos etapas sucesivas. La primera se indicaba en la resolución adoptada por la Asamblea en su tercera sesión, el 4 de marzo, cuando se preocupó de resolver sin tardanza el problema más urgente, el de hacer posible un acuerdo sobre el término definitivo de las hostilidades.

« La segunda etapa podría caracterizarse por la ejecución del plan sometido al Consejo por su Presidente en la sesión del 29 de febrero, para el restablecimiento de la paz en la región de Shangai. Ese plan implica la reunión en Shangai de una Conferencia, que obrará por cuenta de la Sociedad de las Naciones, con la ventaja de actuar sobre el terreno y, por consiguiente, de estar en mejores condiciones para juzgar la situación y buscar las soluciones más prácticas y equitativas.

« Por último, me parece no hay que olvidar, que ya se encuentra sobre el terreno una Comisión nombrada por el Consejo en virtud del artículo 11 del Pacto, con la misión de estudiar el fondo del problema y de proponer los medios adecuados para que desaparezcan las fuentes mismas de las dificultades que han engendrado el actual estado de cosas.

« He aquí, pues, un programa de acción que ofrece serias posibilidades, a mi juicio, de asegurar la resolución del desacuerdo. Adoptándolo y vigilando su ejecución, por los medios más adecuados, la Asamblea no renunciaría en modo alguno a las demás medidas que siempre podría adoptar más adelante, en el caso de que la ejecución de ese plan tropezase con dificultades, contrariamente a lo que tenemos derecho a esperar de la leal cooperación de las Partes en causa.

« Esta es, si no me equivoco, la misma idea que expresó ya el Sr. Politis al preconizar la creación de una Comisión encargada de observar todas las negociaciones que tendrán lugar en Shangai y de informar a la Asamblea. La Delegación italiana ha apreciado el valor de esa sugerencia y estaría dispuesta, en lo que la concierne, a adherir a ella.

« Para terminar, resumiré el pensamiento de la Delegación italiana, diciendo que para ella, la tarea de la Asamblea está indicada claramente por el orden mismo del procedimiento prescrito sucesivamente en los párrafos del artículo 15 del Pacto. La Asamblea tiene el derecho y el deber de seguir ese procedimiento, tomando, sin precipitación y sin debilidades, todas las medidas que implica y agotando en

cada una de sus etapas todos los medios de que dispone. La Delegación italiana piensa que la firmeza en los propósitos, la calma en la decisión y el espíritu de continuidad en la ejecución son los tres elementos esenciales del éxito. »

Sr. von Weizsäcker (Alemania).

.....

« De los debates de la Comisión parece desprenderse una idea general. El desacuerdo entre China y el Japón ha durado ya demasiado. Ha adquirido proporciones que le quitan el carácter de un conflicto local.

« Por los incidentes ocurridos en China, la Sociedad de las Naciones se ha visto colocada ante su problema principal, es decir el problema de la solución de los desacuerdos internacionales por medios pacíficos. A ella le corresponde asegurar la ejecución de las prescripciones del Pacto en defensa de la paz, y no es necesario que yo insista en la importancia capital de esta prueba.

« La Sociedad de las Naciones ha sido creada para mantener y asegurar la paz. Perdería su razón de ser si no cumplierse lo que para ella es un deber imperioso. Mi país, que ha sido uno de los primeros en adherir al Pacto de París, y que ha abierto la vía al desarme, por una extensa supresión de los medios de guerra, tiene el mayor interés en que triunfe el principio de la solución justa y equitativa de los desacuerdos internacionales, por métodos pacíficos. He ahí el principio que debe ser mantenido y afirmado por toda decisión, toda medida y toda resolución que adopte esta Asamblea.

« La discusión, en la cual no han faltado las críticas, me parece, por otra parte, haber sido muy útil. Fuera del problema que nos ocupa, nos ha proporcionado informaciones generales para el porvenir. Nos ha mostrado sobre todo, la necesidad de los medios de prevenir los conflictos internacionales, principio que, como lo sabéis, no han dejado de preconizar, durante los últimos años, los Representantes de Alemania : más vale prevenir que curar. Nada es más difícil que querer resolver incidentes en una atmósfera de desconfianza y de malestar.

« Quisiera poner de relieve un hecho que ha caracterizado el cambio de impresiones que acabamos de oír y es la franqueza en la discusión que se ha entablado aquí. Hace algunas semanas, hemos oído a los Delegados de la Conferencia para la limitación y reducción de los armamentos proclamar la obligación de ésta de llegar a un resultado positivo. La Asamblea extraordinaria se encuentra en la misma situación que la Conferencia cuya iniciativa se debe a la Sociedad de las Naciones. La Asamblea tiene que conseguir un resultado. No basta alimentarse de un optimismo metódico que nos ha sido reprochado con razón. Vale más ser franco, no mecerse en ilusiones, considerar los hechos tales como se presentan y sacar las consecuencias. He aquí el buen método de trabajo que debe reinar en toda actividad colectiva, en todo organismo internacional.

« Dicho esto, adhiero sinceramente a las proposiciones formuladas por el Representante de la Gran Bretaña, a saber que la discusión general termine con la adopción de una declaración sobre los principios generales del Pacto de la Sociedad de las Naciones y del Pacto de París. Si las circunstancias debieran crear obstáculos a la realización íntegra de esos principios, estimo, lo mismo que algunos de los oradores que me han precedido en esta tribuna y de conformidad con las declaraciones del Representante de Alemania en el Consejo, que vale más reconocer francamente un fracaso, que contentarse de nuevo con una solución de pura forma. »

Sr. Paul-Boncour (Francia).

.....

« Como Representante de Francia, deseo decir que mi país está dispuesto a asociarse a todas las resoluciones y a todas las medidas que la Asamblea juzgue más adecuadas para la resolución del presente conflicto y para el mantenimiento y respeto de las disposiciones del Pacto. Mi país ha puesto toda su confianza en el

Pacto de la Sociedad de las Naciones. Ha fundado toda su política exterior en el respeto de sus disposiciones. Las mismas proposiciones que ha elaborado y que defiende en otras discusiones, cuyo éxito depende, en gran medida, del que obtengan nuestros esfuerzos aquí, se basan en el respeto de esas disposiciones y en su afianzamiento. Baste con decirnos la satisfacción que ha tenido oyendo a tantas naciones, pequeñas o grandes, proclamar la confianza que ponían en el Pacto para su seguridad y su integridad territorial. Ha creído poder interpretar esas declaraciones como una adhesión, al menos implícita, a la necesidad — repitiendo lo que decía el Representante de Grecia en un lenguaje tan elegante y a la vez tan preciso — de perfeccionar el utilaje y el mecanismo de la Sociedad de las Naciones.

« Decía pues, yo, que como Representante de Francia me he alegrado de hallar en muchas declaraciones la expresión de mis propias ideas y de las de mi país. Como Presidente del Consejo — pues, a pesar de todos mis esfuerzos, no puedo separar enteramente este carácter del otro — me he alegrado también de encontrar en esas declaraciones, con respecto a los esfuerzos del Consejo, un juicio que me ha parecido benévolo y aprobatorio. No creo engañarme haciendo constar que con gradaciones y diversidades en la expresión, que forman la riqueza misma y el interés de las discusiones a que acabamos de asistir, las naciones representadas aquí han aprobado la actuación del Consejo. Tampoco he oído formular otras sugerencias que aquellas mismas en que el Consejo se había inspirado hasta ahora. Ese acuerdo no puede dejar de dar una fuerza singular a la acción del Consejo.

« El Consejo había llegado, en la víspera misma de la Asamblea, a un resultado positivo y apreciable, aunque todavía insuficiente. Había hecho aceptar por las dos Partes, con una reserva de la que voy a hablar, la suspensión de las hostilidades en la región de Shangai. A esa suspensión de las hostilidades estaba expresamente subordinada la Conferencia de Shangai, que constituía el punto principal de lo que se ha llamado el plan del Consejo. Las soluciones y los detalles debían ser hallados y fijados, evidentemente, por la Conferencia, pero el Consejo indicaba ya las líneas generales: respeto por el Japón de la integridad territorial de China y afirmación por esta última del mantenimiento de la concesión internacional y de la concesión francesa. Ese plan, subordinado al término de las hostilidades, fué aceptado por las dos Partes, con la reserva expresa y natural de China, de que la Conferencia no podría tener lugar sino cuando hubieran cesado efectivamente las hostilidades. En estas condiciones es cuando se ha abierto la Asamblea. Ahora bien, a través de las informaciones contradictorias, explicables por la persistencia de un frente de batalla extenso y discontinuo, donde las órdenes no llegan al mismo tiempo, de escaramuzas y de acciones individuales, nos parecía que la gran batalla entablada desde hacía varios días en los alrededores de Shangai había terminado. La Asamblea — digo la Asamblea porque, por la acertada iniciativa del Sr. Presidente, la decisión de la Comisión general ha sido transformada inmediatamente en una decisión de la Asamblea — ha querido dar su fuerza a la decisión del Consejo, invitando a los dos Gobiernos, por recomendación del 4 de marzo, a asegurar la ejecución efectiva de las órdenes dadas para poner término a las hostilidades.

« ¿ No es el sentir de todos nosotros que el primer esfuerzo de la Asamblea, el más inmediato, debe tender hacia un armisticio, que nos protegerá contra la reanudación de las hostilidades, la cual nos amenazará mientras el término de hecho, el cese material de las hostilidades no llegue a ser definitivo, mientras no se haya concertado un armisticio que fije las condiciones y los plazos de evacuación? Mientras no se concierte ese armisticio, no tendremos la tranquilidad que necesitamos.

« Para mí, es claro que ello no resolvería más que la cuestión de Shangai. Pero advierto, como Sir John Simon, que con las resoluciones anteriores del Consejo y especialmente con la del 10 de diciembre, consagrada por la aceptación de las dos Partes, no tenemos la posibilidad material de pronunciarnos sobre la parte del litigio relativa a Manchuria, mientras no recibamos las informaciones que únicamente puede facilitarnos la Comisión enviada sobre el terreno. Creo, sin embargo, también de acuerdo con Sir John Simon, que si nuestro procedimiento a ese respecto

está subordinado a las informaciones que todavía no poseemos, en cambio nada nos impide recordar, desde luego, en una declaración, los principios que siguen siendo base de la acción de la Sociedad de las Naciones. Pienso especialmente en el respeto de ese artículo 10 del cual nuestro colega y amigo el Sr. Titulesco decía tan justamente, que era una de las piedras fundamentales del Pacto de la Sociedad de las Naciones.

« La confirmación, por una parte, de la acción del Consejo y la afirmación, por otra, de los principios de la Sociedad de las Naciones, he aquí las bases sobre las cuales yo veo la posibilidad de elaborar una resolución que podría ser adoptada por la Asamblea.

« Podría crearse una Comisión, como se ha sugerido ya a la Asamblea, para observar los acontecimientos. Pero no creo que en el pensamiento de nadie, y sobre todo en el de los iniciadores de la proposición, la autoridad de la Asamblea pueda manifestarse simplemente por la creación de una Comisión. La Asamblea debe adoptar resoluciones de principio; la Comisión subsistirá después de separada la Asamblea, existirá mientras ésta no esté materialmente presente, pero se inspirará en los principios que ella habrá fijado en una declaración, la afirmación precisa, categórica, del pensamiento de la más alta expresión de la Sociedad de las Naciones, que es la Asamblea. »

Sr. Garay (Panamá).

.....

« En su discurso de apertura, el Presidente del Consejo, Sr. Paul-Boncour, ha dibujado de mano maestra un cuadro impresionante, en el cual las resoluciones adoptadas por el Consejo, tanto en aplicación del artículo 11 como en virtud del artículo 15 del Pacto, se encuentran admirablemente resumidas y comentadas. Por el momento, no me detendré más que en la resolución de París del 10 de diciembre, con motivo de la cual he tenido que formular ciertas declaraciones de que os hablaba hacia un instante. La resolución de París dejaba a una de las Partes en litigio, libertad para adoptar en el territorio extranjero ocupado por ella, medidas de carácter militar, a fin de asegurar las vidas y la protección de los bienes de sus nacionales contra los ataques de los bandidos de la región. Era esa la condición impuesta para la aceptación de la resolución en cuestión, la cual no hubiera tenido valor jurídico si no hubiese sido aceptada por unanimidad. Se trataba de una solución puramente práctica, que no debía crear precedente, pues el Pacto, nuestra ley soberana, no reconoce la doctrina de las circunstancias determinantes, en que se inspiraba inevitablemente nuestra resolución. De ahí todas las reservas y declaraciones que se hicieron.

« Por mi parte, yo había querido dejar a salvo los tres principios siguientes :

« 1º El principio de la no intervención, si bien sin perjuicio de la intervención de la Sociedad de las Naciones cerca de los Estados miembros signatarios del Pacto, ni de las intervenciones estipuladas por los tratados *inter partes*.

« 2º El principio de la soberanía territorial del Estado como límite o barrera impuesta al ejercicio del derecho de protección de los extranjeros por las naciones a que pertenecen.

« 3º El principio de la resolución pacífica de todos los desacuerdos internacionales, que el Pacto declara obligatorio para todos los miembros de la Sociedad de las Naciones (artículo 12).

« Después de haber oído esta declaración y otras mucho más importantes que la habían precedido, el entonces Representante de China, Dr. Sze, advirtió que la aplicación de los tratados y de los principios reconocidos del derecho internacional no podía, sin embargo, expirar en la frontera de Manchuria. Nosotros no hemos

pretendido jamás lo contrario. Pero nosotros deseábamos vivamente el restablecimiento inmediato de la paz en el Lejano Oriente, y la resolución del Consejo, tal y como había sido propuesta, nos parecía la única vía susceptible de conducir a ese resultado. Si esa esperanza no se ha realizado, no ha sido por falta de nuestras gestiones y de nuestras concesiones.

« Está fuera de duda que ninguna de las Partes en causa es una colonia, un protectorado o un territorio bajo mandato, y que una y otra tienen derecho absoluto a la protección del derecho internacional. No solamente admitimos esa verdad, sino que añadimos, marcando bien nuestro acuerdo con algunos de nuestros colegas en la Asamblea, que en materia de soberanía y de independencia, el Pacto no establece ninguna clasificación por categorías entre los miembros de la Sociedad de las Naciones.

.....

« Al dirigir el Consejo su llamamiento al Japón, exortándole a no dar efectividad al ultimatum de Shanghai, mis reservas de París fueron renovadas en Ginebra en la sesión pública del 19 de febrero y serán mantenidas todo el tiempo que la situación en el Lejano Oriente continúe presentando una contradicción flagrante con las doctrinas del Pacto y con los principios tutelares del derecho. Haciéndolo así, no me siento animado por la menor parcialidad para con una cualquiera de las Partes en causa, sino solamente por una gran esperanza en el porvenir de la Sociedad de las Naciones, la cual, no lo perdamos de vista, podría llegar a ser un día la verdadera víctima de los deplorables acontecimientos que nos han reunido en Ginebra.

« Las violencias en las relaciones internacionales hacen actualmente al mundo un mal mucho mayor que antes. En otros tiempos, no estaban en el interés de nadie, salvo en el del país cuyos derechos e intereses se lesionaban directamente y que se defendía lo mejor que podía. Pero, desde que la Sociedad de las Naciones existe, ya no es lo mismo, y tales violencias conciernen de manera directa a la Sociedad de las Naciones, creada precisamente para evitarlos y reprimirlos. »

Sr. Lester (Estado libre de Irlanda).

.....

« La grave cuestión que se plantea ante esta Asamblea, impone, pues, un deber y una grave responsabilidad a todos los miembros de la Sociedad, ya representen un Estado grande o pequeño. Como lo decía el Ministro de Estado de España, es muy posible que la cuestión que se plantea sea la de saber si los principios fundamentales de nuestras nuevas relaciones internacionales continuarán existiendo o no. La cuestión es de gran importancia, porque actualmente se encuentra sometido a la Asamblea todo el desacuerdo entre China y el Japón, es decir no incidentes de ese desacuerdo, que se produzcan o se hayan producido en Manchuria o en Shanghai, sino todo el asunto, del cual esos incidentes son síntomas lamentables.

« Ciertas consideraciones de principio parecen resultar de la totalidad de los hechos sometidos a la Asamblea. En primer lugar, hay un deber claramente impuesto a todas las Partes en el Pacto, y es el de utilizar completamente el mecanismo de la Sociedad de las Naciones para la resolución de todos los desacuerdos. A ese respecto, las obligaciones del Pacto han sido poderosamente reforzadas por las disposiciones del Pacto de París.

« En segundo lugar, la integridad territorial y la independencia política de todo miembro de la Sociedad están garantizadas de la manera más precisa por el artículo 10 del Pacto. Esta Asamblea debe examinar si la conducta de una u otra de las Partes en el desacuerdo constituye una violación de ese artículo que es de capital importancia.

« Si se estima que el Pacto ha sido violado efectivamente, nuestro deber clarísimo será afirmar de nuevo los principios solemnes en que reposa el derecho público del mundo y pedir a la Parte interesada una rectificación precisa de la situación.

« En este aspecto, quizás no es fuera inoportuno llamar, una vez más, vuestra atención sobre la nota enviada al Japón el 16 de febrero por todos los miembros del Consejo, con excepción de las dos Partes en el desacuerdo, y a propósito de la cual el delegado de Suecia ha formulado una sugerencia útil.

« Es claro que el deber de la Asamblea no es solamente resolver el desacuerdo entre dos miembros de la Sociedad, sino también, y por encima de todo, mantener el carácter sagrado del Pacto.

« El primer paso que se ha de dar es, pues, restablecer una situación compatible con el Pacto, no solo mediante el término de las hostilidades, sino también volviendo al *statu quo ante*.

« La solución definitiva, que podrá exigir mucho tiempo, no podrá efectuarse sino sobre la base del respeto de los acuerdos internacionales : el Pacto, el Tratado de las nueve Potencias y el Pacto de París. No solo debemos resolver ese desacuerdo, sino que debemos resolverlo de una manera conforme al derecho. »

Sr. Paredes (Salvador).

« Permitidme que llame la atención de la Comisión sobre un punto de gran importancia. El artículo 10 del Protocolo de 1924, relativo a la resolución pacífica de los desacuerdos internacionales, define la agresión de la manera siguiente : « Todo Estado que recurre a la guerra violando las obligaciones previstas en el Pacto y en el presente Protocolo... » Yo creo que la palabra « guerra » debería ser reemplazada por la expresión « fuerza y violencia ».

« Si, en el espíritu general del Pacto y del Protocolo, son condenables también la fuerza y la violencia, sería conveniente, para evitar interpretaciones erróneas, insertar esas palabras cuya importancia no se puede ocultar. No podría producirse entonces el caso lamentabilísimo de dos Potencias que realizan actos con verdaderos caracteres de guerra y que, para evitar las responsabilidades que pueden emanar de esos actos, declaran que no han recurrido a la guerra.

« Una nación más fuerte, después de haber ocupado todo el territorio de otra, podría declarar que no ha recurrido a la guerra, si no se substituye esta última palabra por la expresión « fuerza y violencia ».

« La aplicación del artículo 10 del Pacto, que garantiza la integridad territorial, sería, en ese caso, bastante difícil, porque nos hallaríamos ante un hecho consumado, cuando ya ha habido violación del principio, lo que es muy grave y completamente inadmisibile.

« Sería de desear que la Sociedad de las Naciones reconozca una vez más sus principios fundamentales, que pueden resumirse así :

« 1º Respeto de los tratados sin los cuales la vida internacional es imposible;

« 2º Inviolabilidad del territorio de un Estado y, como consecuencia lógica, declaración del principio de la no intervención, ya sea para la cobranza de deudas, ya para la protección de la vida e intereses de los nacionales del país invasor o por cualquier otra razón, salvo, bien entendido, las intervenciones reconocidas por el Pacto;

« 3º Prohibición absoluta a un Estado a tomarse la justicia por su mano.

« Deseo ardientemente que el conflicto que nos ocupa sea resuelto de conformidad con los principios de justicia y que la Sociedad de las Naciones haga respetar en su integridad el Pacto, Carta fundamental de la nueva organización internacional. »

Conde Apponyi (Hungria).

« Aunque la nación que tengo la honra de representar no tiene ningún interés directo en la evolución de este conflicto, aunque esté animada de los mismos sentimientos de respeto y simpatía por las dos naciones que se encuentran desgraciadamente en conflicto, quizás también a causa de eso, pero movido por un sentimiento de deber, me permito tomar la palabra por algunos instantes.

« Lo que me hace hablar, digo, es el sentimiento del deber. Voy a explicarme, porque mis palabras podrían parecer demasiado presuntuosas. La Asamblea podría muy bien renunciar a los esclarecimientos que yo pueda aportar, quizás, a ese respecto. Pero dados ciertos precedentes de las discusiones que han tenido lugar en estos últimos años en el seno de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, dados los antagonismos que han surgido en el curso de esas discusiones, dado el espíritu crítico en el cual he creído, a veces, deber discutir las decisiones de la Sociedad de las Naciones, podría verse en mi silencio como una abstención, como un desinterés, como una negativa a participar en una acción que tiende a la realización del ideal de la Sociedad de las Naciones. No quiero que se produzca tal confusión. Quiero afirmar nuestra cooperación leal, sin reserva, a esta Asamblea y a todas las decisiones que puede adoptar, siguiendo yo así la línea trazada por el elevado ideal que ha inspirado nuestro Pacto, la vía de los medios que él prescribe y que prescriben los demás convenios encaminados al mismo fin.

« El prestigio de la Sociedad de las Naciones ganaría enormemente si obtuviera, en esta difícil situación, un resultado efectivo, y, ante todo, el término de las hostilidades que, a su juicio, se hace esperar algo más de lo que fuera de desear; de suerte que yo apoyaría de todo corazón cuantas proposiciones se presenten encaminadas a emplear rápidamente nuestra influencia en esta fase preliminar de la cuestión. Apoyaré especialmente la proposición de Sir John Simon encaminada a adoptar resoluciones especiales para alcanzar ese fin; espero que sean formuladas y las adoptaré con entusiasmo.

« Para nosotros significaría un aumento considerable de la confianza que podemos inspirar, si llegamos a ese fin, no solamente a una solución pacífica de la crisis actual, sino, como consecuencia de esa solución, a la posibilidad de desembrollar por un acuerdo pacífico, que exigiré, quizás, un trabajo no interrumpido por episodios como éste, toda esa madeja de grandes intereses que se relacionan con la cuestión chino-japonesa.

« Tal resultado, obtenido de acuerdo con los dos grandes pueblos a quienes el asunto concierne directamente y con los intereses legítimos y los derechos basados en tratados anteriores, sería un éxito enorme.

« Si continuamos procediendo con el espíritu en que se ha desenvuelto hasta ahora, con gran satisfacción mía, la discusión en la cual delegaciones que con frecuencia estaban en contradicción han venido a afirmar aquí con la misma devoción, el mismo calor y la misma gravedad, principios idénticos, si continuamos por ese camino, tengo la firme esperanza de que conseguiremos el éxito.

« Pero ninguna institución humana cuenta con garantía absoluta para obtener siempre el éxito. Así como hay enfermedades que resisten a la ciencia y a los desvelos del más gran médico, sin que por ello sufra el crédito del facultativo, así la Sociedad de las Naciones puede conocer explosiones de fuerzas orgánicas con respecto a las cuales, en el estado actual de nuestra situación, sus esfuerzos sean infructuosos. Esto no querría decir que no se deba continuarlos, con la esperanza de una evolución humana que haga posible lo que hoy parecería imposible. Ello no arrojaría el descrédito sobre la Sociedad de las Naciones, porque si no puede esperarse de manera perentoria el éxito material del esfuerzo humano, cabe pedir al esfuerzo humano, individual o colectivo, que cumpla su deber hasta el fin y que haga todo lo que dependa de él para obtener un éxito.

« La Sociedad de las Naciones, a través de las dificultades del problema que ahora le preocupa, debe seguir siendo siempre ella misma. Es una formula sencilla, pero que creo que contiene toda la verdad.

« Ciertamente, la Sociedad de las Naciones no puede, no debe ser instrumento de ninguna política particular, de ninguna Potencia, ni de ningún grupo de Potencias. Debe ser únicamente el órgano destinado a servir el alto ideal expresado en el encabezamiento de nuestro Pacto y a servirle por las vías que indican los artículos de ese Pacto.

« Manteniéndose en esa línea recta, prosiguiéndola con todos los miramientos que requiere el legítimo orgullo de las dos grandes naciones interesadas en la crisis, pero al mismo tiempo con lealtad, con firmeza, con la decisión de llegar hasta el fin, entonces suceda lo que suceda, el prestigio de la Sociedad de las Naciones no podrá sino ganar ante todos aquellos cuya opinión importa.

« Digo esto solamente para completar el cuadro. Pero lo repito, si permanecemos en esa línea recta por la que hemos comenzado a caminar, si conseguimos, sobre todo, a través de todas las fases de nuestro procedimiento, esa unanimidad que se ha producido aquí, daremos a la Sociedad de las Naciones una fuerza moral incalculable que, apoyada por la de los Estados Unidos de Norteamérica, representará verdaderamente toda la conciencia humana. Me parece que no será posible a nadie resistir al enarbolamiento de tal fuerza moral. »

Sr. Mayard (Haití).

.....

« Con fervor deseamos que en ocasión del conflicto asiático, la Comisión general proponga a la adopción de la Asamblea plenaria una decisión redactada en tales términos que haga recuperar, en el espíritu de los pueblos, toda su fuerza y todo su vigor a la idea fundamental que dió nacimiento a la Sociedad de las Naciones. Que esa decisión suprima, en las actividades y en la terminología de la Sociedad de las Naciones, todas las subtilidades discriminativas que se ocultan detrás de estos temibles eufemismos : « Estados no organizados », « Estados de intereses limitados », « Acuerdos regionales », « Situación especial de un continente », etc., todas ellas expresiones que no sirven de ordinario más que para absolver de antemano los abusos de la fuerza y que se aplican a hechos que son la negación de los principios de justicia, de igualdad y de asistencia mutua constitutivos de la substancia del Pacto.

« Para terminar, la Delegación de Haití se asocia sin reserva a las opiniones, tan categóricas y tan precisas, formuladas por los Delegados de México, del Uruguay, de Panamá y del Salvador. Se asocia de manera aún más formal y más diligente a la declaración del Delegado de Colombia, Sr. Restrepo, y pide con él que la Comisión general recomiende a la Asamblea extraordinaria que incluya en los veredictos y resoluciones que habrá de adoptar en el asunto planteado ante ella, los cuatro puntos formulados el 10 de diciembre por el Sr. Gonzalez Prada, Representante del Perú en el Consejo. »

Sr. George Perley (Canadá).

.....

« Desde hace doce años se esfuerza el mundo por edificar, con la ayuda de la Sociedad de las Naciones, un sistema que coloque a la guerra fuera de la ley y que permita resolver los desacuerdos, por la razón, más bien que por la fuerza. La manera como la Asamblea trate la cuestión que le ha sido sometida contribuirá mucho a mostrar hasta qué punto ese esfuerzo ha obtenido éxito. Si la Asamblea atraviesa con éxito la prueba que está sufriendo en este momento, resultará de ello un gran progreso hacia la realización del ideal de la Sociedad de las Naciones.

« A la Delegación canadiense le parece que los trabajos de la Asamblea deben reposar, en primer término, en las consideraciones siguientes :

« 1. Deberíamos detener toda nueva efusión de sangre y promover un armisticio real y efectivo.

« 2. Deberíamos distinguir entre los derechos invocados y la manera como esos derechos son interpretados y aplicados.

« 3. Deberíamos afirmar lo más solemnemente posible, la verdad fundamental de que ningún ataque a la integridad territorial y ninguna modificación en la independencia política de un miembro de la Sociedad de las Naciones, realizados por la fuerza, en menosprecio de las obligaciones aceptadas en virtud del artículo 10 del Pacto, podrán ser reconocidos como válidos y efectivos por los demás miembros de la Sociedad.

« Tenemos la convicción de que esta Asamblea, que es el instrumento por medio del cual puede expresarse y manifestarse el deseo colectivo de la humanidad de que se asegure la paz, no debería perder de vista, al proseguir sus trabajos, las consideraciones que acabo de exponer. Esperamos que consiga así dar a las dificultades en cuya presencia se encuentra, una solución a la vez equitativa, pacífica y duradera. »

Sr. Batoloff (Bulgaria).

.....

« El problema que se plantea ante nosotros no interesa solamente a los Estados que están en litigio. Por sus repercusiones morales y jurídicas, presenta un interés vital para todos los miembros de la Sociedad de las Naciones, plantea cuestiones de principio de capital importancia. Se trata de consolidar y de garantizar el desenvolvimiento de la era nueva en las relaciones internacionales, que ha sido inaugurada después de la guerra mundial. Equivale esto a decir que es necesario reemplazar la fuerza por el derecho. La solución de todo conflicto ha de buscarse por medios pacíficos. Bajo el régimen del Pacto de la Sociedad de las Naciones y del Pacto de París, no podría admitirse que se empleen métodos de violencia para hacerse justicia. De la misma manera, ninguna política « del hecho consumado » podría ser aprobada por la opinión pública.

« Uno de los artículos fundamentales del Pacto, el artículo 10, garantiza la integridad territorial y la independencia política de todos los miembros de la Sociedad de las Naciones. Es, pues, el principio de la inviolabilidad del territorio nacional lo que debe quedar a salvo en el conflicto actual. Importa, en interés de la paz, que las prescripciones del Pacto de la Sociedad y las del Pacto de París sean igualmente respetadas por todos los signatarios.

« La Sociedad de las Naciones crea hoy un precedente que tendrá gran importancia para su porvenir, pues se trata de mantener intacta la confianza que las naciones han puesto en ella y de reforzar su autoridad y su prestigio. »

Sr. Mazuranic (Yugoslavia).

.....

« Si mi país desea también dejar oír su voz en la discusión actual, no es para aportar nuevos puntos de vista, ni abrir horizontes inéditos, sino para poner de relieve su convicción profunda de que la idea inicial del artículo 11 del Pacto, no es solamente un norma reguladora, sino una verdad pura. Ese artículo dispone : « Se declara expresamente que toda guerra o amenaza de guerra, afecte directamente o no a uno de los miembros de la Sociedad, interesa a la Sociedad entera. » Deseamos asimismo asociarnos a todos aquellos que han subrayado que, esta vez, la Sociedad de las Naciones, al buscar una solución adecuada del problema que nos ocupa, debe ir hasta el extremo de sus fuerzas, y que, sobre todo, debe evitar cuanto

sea susceptible de ocultar el verdadero aspecto de la cuestión. Todo lo que el Consejo no ha podido realizar, a pesar de sus buenas intenciones, no constituirá, en ningún caso, un precedente. En cambio, estando planteado el problema hoy ante la Asamblea de nuestra Sociedad, ha entrado en su fase decisiva. Estamos discutiendo en virtud del artículo 15 del Pacto. Es seguro que todas las decisiones que adoptemos revisarán el carácter de un precedente, que tendrá un alcance considerable, susceptible, quizás, de influir en toda una época de la historia. Diré más, diré que en ningún caso debe revestir nuestra decisión carácter de una decisión *ad hoc*, sino que debe tener el carácter de una decisión universal y obligatoria para todos los miembros de la Sociedad.

« Diré más todavía, diré que los Representantes de los Estados directamente interesados en el problema que nos ocupa, deben estar seguros de que daremos a nuestra decisión el carácter de una decisión universal y obligatoria para todos. No creo que sea necesario insistir más en la importancia de la decisión que vamos a adoptar.

« La rapidez de las peripecias de la historia moderna, el torrente de acontecimientos políticos, nos demuestran, con toda la claridad necesaria, que el adagio *hodie mihi cras tibi* — pero habría que decir *hodie tibi cras mihi* — conserva todo su valor en la vida internacional.

« Me asocio calorosamente a la declaración hecha aquí por el Representante del Gobierno checoslovaco, sobre todo cuando dijo que el examen del problema que nos ocupa actualmente descubrirá, quizás, algunos puntos débiles de nuestra organización.

« Permitidme poner de relieve uno solo. ¿No es lamentable que para procurarse las informaciones necesarias, esté obligada nuestra Sociedad a recurrir a la benevolencia de los Estados que se encuentran, casualmente, en condiciones de facilitárselas? Cualesquiera que sean la benevolencia y la buena voluntad de esos Estados, me parece indispensable que la Sociedad de las Naciones pueda procurarse por su propia organización las informaciones necesarias.

« El problema que nos ocupa actualmente es muy complejo, y a ese propósito recordaré solamente algunas palabras pronunciadas en la sesión del 10 de diciembre último por el llorado Presidente del Consejo, Sr. Briand. « Este problema, dijo, « presenta un carácter completamente especial, debido a la índole excepcional de « las relaciones contractuales o consuetudinarias existentes en tiempos normales entre « los dos países en causa. »

« El problema es tan difícil y complejo, que es posible que la solución adecuada supere la fuerza actual de la Sociedad de las Naciones. Esto no debe en modo alguno desalentarnos, sino, al contrario, incitarnos a perfeccionar nuestra organización, indispensable para todos los miembros de la Sociedad. »

.....

Sr. te Water (Africa del Sur).

.....

« Conviene, pues, que cada Estado signatario del Pacto se forme una opinión sobre los hechos de la causa, tales y como han sido presentados por las Partes en litigio. Por eso tomo la palabra. Me expresaré brevemente y, lo espero, sin ambages.

« Permitidme, sin embargo, declarar, desde luego, que no es posible a mi delegación juzgar exactamente los hechos en la actualidad; en efecto, todavía no se encuentra en condiciones de atribuir la falta a una u otra de las Partes en litigio, pues hasta ahora no se conocen todos los hechos del desacuerdo entre China y el Japón; sin embargo, puedo declarar abiertamente que no podemos dar al estado de cosas existente en la actualidad en China, otro nombre que el de guerra, y los hechos siguientes, al menos, nos parecen claros.

« Fuerzas japonesas poderosas, armadas con todos los instrumentos de guerra modernos, han sido transportadas a territorio chino. Esos ejércitos han sido

empleados activamente con efectos destructores, contra las fuerzas chinas, y han tomado posesión de una parte considerable del territorio chino. Nos parece igualmente claro, que el Japon no ha tratado de emplear los medios pacíficos de que dispone en virtud del Pacto de la Sociedad, del cual es signatario. No parece tampoco, a falta de nuevas explicaciones del Japón, que en ese desacuerdo haya recordado ese país las declaraciones hechas por él en virtud del Pacto de París. Parece asimismo indiscutible a mi delegación, que China ha hecho una apelación a la Sociedad de las Naciones y que ha estado dispuesta, en cada uno de las fases de la encuesta emprendida por el Consejo, a conformarse a las recomendaciones y a las instrucciones de éste. El Japón se ha negado con la misma claridad a manifestar igual confianza en la equidad de una organización de la cual es, desde hace muchos años, un miembro activo e importante.

« Por lo que a esos hechos se refiere, no podría vacilarse en hacer constar, a nuestro juicio, que, a primera vista, el Japón ha obrado contrariamente a lo que nosotros consideramos como obligaciones a que debe atenerse, lo mismo que todos nosotros.

« Sin embargo, más allá de ese punto, no es posible formarse una opinión clara.

« Quisiera insistir cerca de los distinguidos Representantes del Japón para que hagan a esta Comisión de la Asamblea, en los términos más claros, una exposición completa de su causa, sobre los puntos que he señalado. Es posible que el Japón haya tenido las razones más profundas para no haber podido utilizar el mecanismo de la Sociedad o seguir sus recomendaciones. No puedo por menos de insistir una vez más en que nos dé esas razones, pues me parece que esta Asamblea tiene el deber elemental de pronunciarse sobre la validez de las mismas.

« Y ahora, permítaseme declarar que mi país, tanto como cualquier otro, lamenta profundamente la desgraciada situación que reina actualmente entre esos dos grandes pueblos orientales. El estado inestable de Asia ocasiona, como siempre en el pasado, las más graves repercusiones económicas en el mundo entero.

« Siempre nos ha parecido trágico y funesto que desde hace muchos años no haya podido conseguir China vencer sus disensiones internas. Si lo consiguiera en un porvenir cercano, sus efectos redundarían — y todo hombre reflexivo convendrá en ello — en gran ventaja de China misma y también en beneficio de las diferentes naciones del mundo. Pero la debilidad de ese rico país no nos ha parecido jamás ser una razón plausible para que una cualquiera de las grandes Potencias del mundo la aproveche en su ventaja.

« En cuanto al Japón, yo soy de los que siempre han tenido y tienen todavía la mayor admiración por los altas condiciones de energía, de inteligencia, de valor y de patriotismo que caracterizan la vida nacional de ese pueblo. Justamente porque los honorables Representantes del Japón en esta Asamblea poseen esas condiciones en elevado grado, apelo a ellos, en nombre de mi país, a fin de que empleando su gran prestigio, persuadan a su Gobierno para que abandone las medidas guerreras a favor de los medios pacíficos, en la resolución de este peligroso conflicto. Precisamente porque el Japón posee esas cualidades en tan alto grado, me parece inconcebible que no se detenga un instante para hacer el balance de la situación. No puedo creer que con la actitud que decida adoptar, el Japón pueda, en último análisis, renunciar a la amistad y a la admiración de tantas naciones y a la buena opinión del mundo entero.

« He hablado hasta ahora brevemente de la acción de las dos Partes en el litigio y de las responsabilidades que les incumben. ¿Pero nosotros mismos qué vamos a hacer? ¿En qué medida estamos dispuestos a reconocer las graves responsabilidades y las obligaciones que una crisis como ésta impone a todo Estado miembro de la Sociedad ?

« Como ya he tenido ocasión de advertirlo en otro lugar, me parecej usto y oportuno que se deje oír en esta tribuna de la Asamblea la voz de cada nación a favor de una política, proporcionalmente a la parte de la misma nación en los sacrificios que puede llevar consigo esa política.

« Por eso es por lo que, en una Asamblea como ésta, las pequeñas naciones deben esperar de las grandes Potencias que las guíen, pues a éstas incumbe el principal sacrificio.

« En esta grave crisis de nuestros asuntos, nos volvemos hacia las grandes Potencias para que nos dirijan juiciosamente y, sobre todo, enérgicamente, debiendo poder interpretarse esa dirección por medio de actos y no con palabras.

« ¿ Están seguras las grandes Potencias de haber mostrado la vía que conviene seguir ? »

El Aga Khan (India).

.....

« La mediación es el primer deber que se impone a esta Asamblea, en virtud del Pacto. Es verdad que el Pacto prescribe otras formas de acción a las cuales conviene recurrir según las circunstancias, pero si queremos cumplir concienzudamente nuestro primer deber, el de una mediación amistosa, no debemos dejarnos apartar por la idea de otros deberes que podrán incumbirnos más tarde. Si no nos ligamos enteramente a esta idea de mediación, sin dejarnos desviar de ella, corremos el riesgo, no solo de prejuzgar la solución del problema, sino también de cometer un error mucho más grave. Ningún mediador puede esperar el éxito si no está resuelto a obtener y a conservar la confianza de las dos Partes. Con excesiva facilidad puede perder su confianza, si se deja influir por la idea de que ulteriormente puede verse llamado a formular otras conclusiones. Ahora bien, si las Partes pierden la confianza en él, no solo habrá fracasado completamente en el cumplimiento de su primer deber, sino que habrá levantado obstáculos formidables, que se opondrán a todo progreso ulterior.

« Quisiera, pues, insistir cerca de la Asamblea para que no solo concentre sus esfuerzos en su tarea primordial, vital e inmediata, que es la mediación, sino también para que se atenga firmemente a los principios, únicos que pueden asegurar su éxito.

« ¿ Es demasiado pedir a las dos Partes que cooperen por su lado a esa obra, confiando libremente en los mediadores, convenidas de que la mediación se inspirará en un espíritu de equidad y de imparcialidad absolutas, en el interés de la paz permanente y del imperio de la amistad en el Lejano Oriente ?

« India tiene la firme esperanza de que la mediación no constituirá sino el primer paso en la vía que ha de conducir a la instauración de una verdadera amistad entre China y el Japón. Para conseguir ese fin, la mediación debe descansar, no en métodos de oportunidad, sino en principios directivos firmes. ¿ Donde hallaríamos esos principios sino en el mismo Pacto, que es la base de todos los esfuerzos que aquí realizamos ? Todos los Estados signatarios del Pacto han meditado detenidamente y conocen las obligaciones que el Pacto les impone, pero quizás no nos damos suficiente cuenta de este hecho. Precisemos bien la idea, para que no dé lugar a ninguna controversia, ni en el mundo, ni entre nosotros. Apoyo gustoso la proposición formulada por el Representante de la Gran Bretaña de que aprovechemos esta ocasión para afirmar de nuevo, en todos sus aspectos, los principios fundamentales del Pacto. Si esa sugerencia es aprobada por unanimidad, habremos construido cimientos sólidos sobre los cuales podrá elevarse el edificio de una paz, de una amistad y de una cooperación duraderas en el Lejano Oriente. »

Sr. Feldmans (Letonia).

.....

« La nación letona ha seguido con angustia el desarrollo de los acontecimientos que son objeto de nuestras deliberaciones. Aun admitiendo la extremada complejidad del problema y de las causas profundas del conflicto, debemos reconocer, sin embargo, que los acontecimientos han rebasado, de manera peligrosa, los límites que los

acuerdos internacionales, el Pacto de la Sociedad de las Naciones y el de París, han trazado a los pueblos en sus relaciones recíprocas.

« Hemos visto el boicotaje económico, el incumplimiento unilateral de los tratados, la propaganda hostil y, en fin, el recurso a la fuerza, la negativa a someter la cuestión al procedimiento pacífico; en una palabra, en este conflicto hemos visto reaparecer todo lo que creíamos ya definitivamente desterrado de la vida internacional.

« Ese hecho es susceptible de producir graves inquietudes en el pueblo letón, que posee fuerzas materiales muy modestas y que ha basado su porvenir en el respeto de los acuerdos internacionales y en la fé en la fuerza vital de los principios de justicia y de equidad de que es guardiana la Sociedad de las Naciones.

« En este grave momento, la Delegación letona dirige a las Delegaciones de las dos grandes naciones en causa un ardoroso llamamiento para que nos presten su concurso, a fin de instaurar la paz y de aportar a los pueblos el apaciguamiento que esperan.

« Nuestro deber sagrado es restablecer y fortificar la confianza de los pueblos en la Sociedad de las Naciones.

« La Delegación letona no cree oportuno proceder en este momento al examen de las causas profundas del conflicto, ni tampoco pronunciar un juicio prematuro contra nadie. Para nosotros, la Asamblea de la Sociedad de las Naciones es, ante todo, un instrumento político, cuyo primer deber es el restablecimiento y la organización de la paz.

« Nos congratulamos de saber que la suspensión de las hostilidades es un hecho. Pero no es eso todo lo que nuestros pueblos esperan de nosotros. Nuestras decisiones deben aportarles la convicción de que esta Asamblea extraordinaria ha conseguido hacer triunfar las leyes fundamentales de nuestra Carta. Debemos estar en condiciones de decirles, que las dos naciones en causa, animadas de un igual deseo de servir la paz, han aceptado libremente solemnes compromisos que nos darán la certidumbre de que no es posible la repetición de los tristes acontecimientos de ayer.

« La cuestión no debe ser sustraída al conocimiento de la Sociedad de las Naciones hasta su resolución definitiva. »

.....

Sr. Costa du Rels (Bolivia).

.....

« Los Delegados de Colombia, de México, del Uruguay y del Salvador han establecido aquí principios de los cuales, con una generosidad, un vigor, un fervor que no deben sorprender, la América latina se hace, a sabiendas, campeón. Esos principios estaban en la conciencia universal. Ahora están en el Pacto. Nosotros no pedimos más que su estricta observancia, porque en ella es donde residen las garantías de nuestro propio porvenir, de nuestra existencia. Ella sola nos permitirá a nosotros, las jóvenes, las pequeñas, las débiles naciones, realizar nuestros verdaderos destinos, como otras naciones han realizado los suyos antes que nosotros. Solamente, no queremos, no podemos, no debemos recurrir a medios de los cuales muchos pueblos han sacado en otros tiempos los principales factores de su extensión. Esos tiempos han pasado.

.....

« Los Delegados de China y del Japón no pueden olvidar que toda voz, por muy humilde y muy débil que sea, que resuena desde lo alto de esta tribuna, es un minuto de la conciencia del mundo y una parcela de la confraternidad humana. Así, en un magnífico impulso de solidaridad, esta tribuna ha llegado a ser como un haz vivo de fuerzas intelectuales y de principios intangibles.

« Pero no basta con enunciar principios. Hay que aplicarlos también. ¿A qui en incumbirá esa grave tarea ? Si el Pacto ofrece ventajas, crea también deberes. El

cumplimiento de estos exige ciertas posibilidades materiales de que unos disponen y otros están privados.

« Es evidente que a pesar de la igualdad moral de los Estados, existe una graduación tácita, que salta a la vista, en el terreno material. A esa graduación están subordinados los principios activos de la Sociedad de las Naciones. »

La resolución del 11 de marzo. — Como conclusión del debate, y después de nuevas declaraciones de los Sres. Yen y Sato, la Comisión general, a propuesta del Sr. Benes, encargó, el 8 de marzo, a un Comité de redacción, que preparase un proyecto de resolución, teniendo en cuenta los puntos de vista expuestos ante la Comisión, así como los proyectos de resolución presentados ya por varias Delegaciones o que fueran presentados hasta el día siguiente, 9 de marzo, a mediodía.

Ese Comité estaba integrado por los miembros de la Mesa y por los Representantes de los Estados que habían presentado proyectos de resolución (1).

Presidido por el Sr. Hymans, el Comité, después de un cambio de impresiones, encargó a un Subcomité la preparación de la primera parte de la resolución, resumiendo los principios contenidos en los diferentes proyectos presentados, y a otro Subcomité, la de la segunda parte, concerniente al procedimiento a seguir por la Asamblea para la resolución del desacuerdo chino-japonés.

El primer Subcomité fué formado como sigue : Sr. Politis (Grecia), Barón Ramel (Suecia), Sir John Simon (Imperio Británico), y Sr. de Zulueta (España). Formaron parte del segundo Subcomité los Sres. Benes (Checoslovaquia), Erich (Finlandia), Huber (Suiza), Paul-Boncour (Francia), Pilotti (Italia) y Restrepo (Colombia).

El 10 de marzo, el Comité de redacción terminó la elaboración del texto del proyecto, que fué comunicado inmediatamente a las Delegaciones. El 11 de marzo, la Comisión general procedió al examen de la resolución.

En esa sesión, el Sr. Sato hizo una importante declaración, de la que conviene citar los puntos esenciales :

« El Gobierno japonés, dijo el Sr. Sato, está enteramente de acuerdo con los principios fundamentales enunciados en la resolución y desea inspirar en ellos su conducta. Lamenta que haya podido pretenderse que en la acción que se ha visto obligado a emprender en China, haya tratado de afectar a la independencia política presente o a la integridad territorial de otro país, o que haya intentado ejercer una presión militar para la prosecución de cualesquiera designios. El Gobierno japonés no persigue en China ninguna pretensión territorial; está animado del más sincero deseo de llegar rápidamente a una resolución amistosa de la situación.

« En lo que concierne al texto del proyecto de resolución, el Gobierno japonés se congratula singularmente de ver figurar en él, en primer término, el principio del respeto escrupuloso de los tratados. Uno de los factores más importantes de la situación actual es, sin duda alguna, el ataque sistemático a los derechos e intereses legítimos garantizados por los tratados, así como la política seguida por China, de denunciar unilateralmente los más solemnes acuerdos. Otro factor es la agitación antiextranjera y el boicotaje, arma económica y política, a los cuales recurre China para realizar sus fines nacionales.

« El Gobierno japonés ve asimismo con satisfacción, que en el proyecto de resolución se mencionan las resoluciones del Consejo del 30 de septiembre y del 10 de diciembre. Desde el principio de los incidentes actuales, el Japón ha seguido con buena voluntad el procedimiento entablado ante el Consejo. En virtud del artículo 11, ha propuesto el envío al Lejano Oriente de una Comisión de estudios

(1) Presentaron proyectos de resolución las Delegaciones del Imperio Británico, de Colombia, de Checoslovaquia, de España, de Estonia, de Finlandia, de Grecia, de Noruega, del Salvador, de Suecia y de Suiza.

destinada a proporcionar elementos para una solución fundamental. Ese procedimiento está todavía en curso : la Comisión comienza actualmente sus trabajos. En atención a ese procedimiento es por lo que la Delegación japonesa presentó, en las sesiones del Consejo del 29 y 30 de enero, objeciones a la aplicación del artículo 15 a la totalidad del conflicto chino-japonés.

« Así queda claramente de manifiesto la actitud del Gobierno japonés. Por lo demás, él mismo la ha definido en la respuesta dada al llamamiento de los Doce miembros del Consejo. Como el Japón ha tomado parte en la Asamblea con ciertas reservas en cuanto a la aplicabilidad del artículo 15, no podrá votar el proyecto de resolución; sin embargo, se limitará a abstenerse, para no ponerse a la adopción de la resolución. »

Después de esa declaración, el proyecto de resolución fué adoptado por la Comisión general, por unanimidad.

La Asamblea, convocada inmediatamente después de terminar la reunión de la Comisión general, fué invitada por su Presidente a pronunciarse en votación nominal sobre el proyecto de resolución.

De las 47 Delegaciones presentes, 45 votaron sí, y 2 (China y el Japón) se abstuvieron. El Sr. Yen explicó su abstención diciendo que no había recibido todavía instrucciones de su Gobierno. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 19 del Reglamento interior de la Asamblea, el Presidente declaró adoptada por unanimidad la resolución (1).

El Comité de Diez y nueve miembros. — La Asamblea procedió luego a la constitución del Comité de diez y nueve miembros que debe componerse, según el capítulo III de la Resolución, del Presidente de la Asamblea, de los miembros del Consejo, con excepción de las Partes en el desacuerdo, y de seis miembros a designar en votación secreta.

Fueron elegidos : Suiza, Checoslovaquia, Colombia, Portugal, Hungría y Suecia.

I

(1) La Asamblea,

Considerando que las disposiciones del Pacto son aplicables en un todo al presente desacuerdo, especialmente por lo que respecta :

- 1) al principio del respeto escrupuloso de los Tratados;
- 2) a la obligación asumida por los miembros de la Sociedad de las Naciones de respetar y de mantener contra toda agresión exterior la integridad territorial y la independencia política presente de todos los miembros de la Sociedad;
- 3) a la obligación de someter todo desacuerdo que surja entre ellos a los procedimientos de resolución pacífica;

Haciendo suyos los principios formulados por el Presidente en ejercicio del Consejo, Sr. Briand, en su declaración del 10 de diciembre de 1931;

Recordando que 12 miembros del Consejo invocaron de nuevo esos principios en su llamamiento al Gobierno japonés, el 16 de febrero de 1932, recordando : « que los miembros de la Sociedad de las Naciones no podrían reconocer como válido y efectivo ningún ataque a la integridad territorial y a la independencia política de un miembro de la Sociedad de las Naciones, realizado en menosprecio del artículo 10 »;

Considerando que los principios antes recordados, que regulan las relaciones internacionales y la resolución pacífica de los desacuerdos entre miembros de la Sociedad, están en plena armonía con el Pacto de París, que constituye uno de los pilares de la organización de la paz del mundo, y cuyo artículo 2 estipula que las « Altas Partes contratantes reconocen que la liquidación o la solución de todos los desacuerdos o conflictos, cualquiera que sean su naturaleza o su origen, que puedan surgir entre ellas, no deberá ser buscada jamás sino por medios pacíficos »;

En espera de las medidas que ella pueda adoptar finalmente para la resolución del desacuerdo que se le ha sometido;

Proclama el carácter obligatorio de los principios y las disposiciones precitadas y declara que los miembros de la Sociedad de las Naciones tienen el deber de no reconocer ninguna situación, ningún tratado y ningún acuerdo que pudieran ser obtenidos por medios contrarios al Pacto de la Sociedad de las Naciones o al Pacto de París.

II

La Asamblea,

Afirmando que es contrario al espíritu del Pacto que la resolución del desacuerdo chino-japonés pueda ser buscado bajo el imperio de una presión militar por una de las Partes;

Recuerda las resoluciones adoptadas por el Consejo el 30 de septiembre y el 10 de diciembre de 1931, con el concurso de las Partes;

Recuerda asimismo su propia resolución del 4 de marzo de 1932, adoptada con el concurso de las Partes, para el término definitivo de las hostilidades y la retirada de las fuerzas japonesas; toma nota de que las Poten-

Suspensión de los trabajos de la Asamblea. — El Presidente declaró, a continuación, suspendidos los trabajos de la Asamblea hasta convocación ulterior y anunció que convocaría al Comité de diez y nueve miembros en los primeros días de la semana siguiente.

Aceptación por China de la resolución del 11 de marzo. — El Sr. Yen puso en conocimiento del Presidente de la Asamblea, el 12 de marzo, que el Gobierno chino aceptaba la resolución adoptada por la Asamblea el día 11 del mes.

« Mi Gobierno, declaraba el Delegado de China en su comunicación, se congratula de que se hayan incorporado a la resolución del 11 de marzo, a los fines prácticos que convengan, los principios más importantes por los cuales aquel ha luchado desde el principio del desacuerdo chino-japonés. Mi Gobierno desea mencionar principalmente tres de esos principios :

« 1. La resolución del desacuerdo no debe buscarse bajo el imperio de una presión militar. Mi Gobierno interpreta esta frase en el sentido de que la evacuación de las tropas japonesas debe preceder a las negociaciones.

« 2. Los miembros de la Sociedad de las Naciones tienen la obligación de someter todo desacuerdo que surja entre ellos a los procedimientos de resolución pacífica. Este enunciado absuelve a la República de China de toda responsabilidad en lo concerniente al terrible estado de cosas actual en Manchuria, en Shangai y en otras partes de China.

« 3. Los miembros de la Sociedad tienen el deber de no reconocer ninguna situación, etc., que pudiera ser obtenida por medios contrarios al Pacto de la Sociedad de las Naciones o al Pacto de París. La palabra « situación » debe aplicarse naturalmente al estado de cosas actual creado en Manchuria, ya por los manejos japoneses, ya por inspiración y con el apoyo moral del Japón — y especialmente al Gobierno de fantoches en Manchuria. »

cias miembros de la Sociedad de las Naciones que tienen intereses especiales en las concesiones de Shangai, están dispuestas a ofrecer todo su concurso a esos fines, y ruega a esas Potencias le presten, llegado el caso, su colaboración para el mantenimiento del orden en la zona evacuada.

III

La Asamblea,

Vista la petición formulada el 29 de enero por el Gobierno chino, encaminada a aplicar al desacuerdo el procedimiento previsto por el artículo 15 del Pacto de la Sociedad de las Naciones;

Vista la petición formulada el 12 de febrero por el Gobierno chino, encaminada a someter a la Asamblea el desacuerdo, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 15 del Pacto, y la decisión del Consejo del 19 de febrero;

Considerando que se le ha sometido la totalidad del desacuerdo objeto de la petición del Gobierno chino y que tiene la obligación de aplicar el procedimiento de conciliación previsto por el párrafo 3 del artículo 15 del Pacto y, en su caso, el procedimiento de recomendación previsto por el párrafo 4 del mismo artículo.

Decide constituir un Comité de 19 miembros, a saber : el Presidente de la Asamblea, que asumirá la presidencia del Comité; los miembros del Consejo, con excepción de las Partes en el desacuerdo; seis otros miembros, a elegir en votación secreta.

Ese Comité, actuando en nombre y bajo la fiscalización de la Asamblea, estará encargado :

1) de presentar lo más pronto posible informe sobre la suspensión de las hostilidades y la conclusión de acuerdos destinados a hacer definitiva dicha suspensión, así como a regular la retirada de las fuerzas japonesas, de conformidad con la resolución de la Asamblea fecha 4 de marzo de 1932;

2) de observar la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo el 30 de septiembre y el 10 de diciembre de 1931;

3) de esforzarse por preparar la liquidación del desacuerdo, de acuerdo con las Partes, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 del Pacto, y de presentar una exposición a la Asamblea;

4) de proponer a la Asamblea, en caso de necesidad, que dirija al Tribunal Permanente de Justicia Internacional una petición de dictamen;

5) de preparar eventualmente el proyecto de informe previsto por el párrafo 4 del artículo 15 del Pacto;

6) de proponer toda medida urgente que parezca necesaria;

7) de presentar a la Asamblea lo más pronto posible, y a más tardar el 1 de mayo de 1932, un primer informe sobre la situación.

La Asamblea ruega al Consejo comunique al Comité, con sus observaciones eventuales, la documentación que estime deber transmitir a la Asamblea.

La sesión de la Asamblea continuó, pudiendo su Presidente reunirlos en cuanto lo juzgue necesario.

Comunicación del Gobierno de los Estados Unidos. — El Ministro de los Estados Unidos en Berna, a quien el Secretario General había comunicado la resolución, le respondió el 12 de marzo en los siguientes términos :

« Mi Gobierno me encarga le exprese la satisfacción que le causa la acción emprendida por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones. Mi Gobierno se congratula especialmente de que las naciones del mundo estén de acuerdo en seguir una política consistente en no reconocer la validez de resultados obtenidos en menosprecio de los tratados en cuestión. Ello equivale a aportar una contribución real al derecho internacional y hay en ello una base constructiva para la paz.

« Llama Vd. especialmente mi atención sobre la parte II de la resolución. En esa parte, la Asamblea recuerda diversas resoluciones, y cita especialmente su propia resolución del 4 de marzo de 1932, adoptada con el concurso de las Partes, para el término definitivo de las hostilidades y la retirada de las fuerzas japonesas. Siendo una de las Potencias que tienen intereses especiales en la concesión de Shangai, mi Gobierno ha autorizado ya a sus Representantes en Shangai a que presten su colaboración a los Representantes de las demás Potencias que se hallan en el mismo caso, para la realización de esos fines. »

Reunión del Comité de diez y nueve miembros. — El Comité especial de diez y nueve miembros, constituido en virtud de la resolución del 11 de marzo, celebró su primera reunión el 16 de marzo, bajo la Presidencia del Sr. Paul Hymans. Se hallaban presentes : el Sr. von Weizsäcker (Alemania), Lord Londonderry (Imperio Británico), Sres. de Zulueta (España), Paul-Boncour (Francia), Matos (Guatemala), Conde Apponyi (Hungría), Lester (Estado libre de Irlanda), Pilotti (Italia), Colban (Noruega), Garay (Panamá), Barreto (Perú), Zaleski (Polonia), de Quevedo (Portugal), Baron Ramel (Suecia), Motta (Suiza), Benes (Checoslovaquia) y Choumenkovitch (Yugoslavia).

Después de haber oído una exposición del Presidente sobre las informaciones recibidas acerca de la situación en el Lejano Oriente, el Comité decidió reunirse de nuevo al día siguiente en sesión pública, para oír a los Representantes chino y japonés.

Al comenzar la sesión del 17 de marzo, el Sr. Paul Hymans recordó que una de las tareas del Comité de diez y nueve miembros era presentar, lo más pronto posible, un informe sobre la suspensión de las hostilidades y la conclusión de acuerdos en Shangai. Habiendo sabido que se estaban celebrando conversaciones entre las Partes, el Presidente invitó a los Representantes de China y del Japón a dar al Comité las informaciones que poseyeran.

El Sr. Sato declaró, que su Gobierno había dado orden de regresar al Japón a fuerzas integradas por un total de 14.000 hombres. Por otra parte, confirmó que el 14 de marzo habían comenzado en Shangai negociaciones preliminares para concertar un armisticio, pero añadió que se había convenido guardar al secreto sobre esas negociaciones, a fin de no dificultar su éxito.

El Sr. Yen explicó que el 14 de marzo, el Ministro adjunto de Relaciones Exteriores de China había encontrado en Shangai al Ministro del Japón, en presencia de los Ministros de la Gran Bretaña, de los Estados Unidos de Norteamérica y de Francia, y del Cónsul General de Italia. Se había elaborado, a reserva de la aprobación de los Gobiernos chino y japonés, un proyecto de acuerdo provisional sobre las bases siguientes :

1º Las tropas chinas deberían permanecer en su posición actual, en espera de un arreglo ulterior;

2º Las tropas japonesas deberían retirarse a la concesión internacional y a las rutas situadas fuera de la concesión (restablecimiento de la situación anterior al 28 de enero). Quedaba entendido, sin embargo, que en atención al número de las

tropas japonesas, algunas fracciones de éstas deberían quedar temporalmente en localidades adyacentes y en los emplazamientos mencionados;

3º Una Comisión mixta de la que formarían parte miembros neutrales, debería certificar la retirada mutua.

El Delegado de China añadió que este orden del día iba acompañado por una nota separada y por una proposición japonesa de enmienda al párrafo 3, que su Gobierno consideraba inaceptables. La nota separada estaba concebida así :

« Las Partes están de acuerdo en el arreglo siguiente : a condición de que se establezca un acuerdo definitivo sobre la base de los puntos precedentes, las autoridades chinas garantizarán espontánea e independientemente que la carta del alcalde Wu, fecha 28 de enero, conserva todo su valor. »

Por otra parte, la enmienda al párrafo 3, propuesta por el Ministro del Japón en Shangai, confería a la Comisión mixta el cuidado de « vigilar y observar el estado de cosas general en la zona evacuada, hasta que intervenga un arreglo ulterior ».

El Sr. Yen recordó que, en su carta del 29 de enero, el alcalde de Shangai, Sr. Wu, después de recibir un ultimatum, había aceptado adoptar medidas para detener el boicotaje de las mercancías japonesas. La « nota separada » tendía, pues, a introducir en la discusión una cuestión política que no debía ser suscitada en las negociaciones de armisticio.

El Delegado de China añadió que su Gobierno formulaba objeciones a la enmienda al párrafo 3, porque la Comisión propuesta por el Ministro del Japón no era una Comisión neutral y el Gobierno chino no podría aceptar que quien había invadido el territorio chino fuese autorizado a volver a ese territorio y a tomar parte en la vigilancia del estado de cosas en la región que había evacuado.

El Presidente expuso que, a su juicio, la enmienda propuesta al párrafo 3 no difería esencialmente del texto de las bases de acuerdo primitivas y que no parecía en contradicción con la resolución de la Asamblea del 4 de marzo. En cuanto a la « nota separada », se refería a una carta dirigida por el alcalde de Shangai el 28 de enero, en respuesta a un ultimatum japonés que exigía la fiscalización eficaz del movimiento antijaponés y la disolución de las asociaciones antijaponesas. El alcalde había aceptado íntegramente las demandas japonesas. « El Gobierno japonés, terminó diciendo el Presidente, pide hoy que se mantenga esa carta. Si se trata solamente de una proposición, el Gobierno chino tiene libertad para rechazarla; si se trata de una condición, es una condición política y sería contraria a la resolución del 11 de marzo. »

Después de las intervenciones del Sr. Benes y del Sr. Paul-Boncour, que se declararon de acuerdo con el Presidente, el Sr. Sato negó fuera cierto que, como lo había dicho el Sr. Yen, correspondiese al Japón la responsabilidad por el retraso en las negociaciones de Shangai. El Representante del Japón expresó su satisfacción por el juicio formulado por el Presidente acerca de la enmienda al párrafo 3. En cuanto a la « nota separada », si bien señaló la importancia que para el Japón tiene la suspensión del boicotaje, declaró que su Gobierno no pondría como condición a la conclusión de un armisticio, la apertura de una negociación sobre ese particular. Por el contrario, el Japón plantearía ese problema ante la Conferencia de Shangai, prevista por el plan del Consejo del 29 de febrero. El Representante del Japón hizo, para concluir, ciertas preguntas acerca de los trabajos del Comité.

Después de una declaración del Sr. Motta, el Presidente hizo constar que existía acuerdo, tanto en lo concerniente a la enmienda al párrafo 3, como en lo que se refería a la « nota separada ». En efecto, el Japón, sabiendo que tendría la facultad de discutir el problema del boicotaje en la Conferencia de Shangai, consentía en el aplazamiento de esta cuestión, que el Comité consideraba era de carácter político.

El Representante de China adhirió a la enmienda al párrafo 3, tal y como había

sido interpretada por el Presidente. En cuanto al boicotaje, declaró que la Conferencia de Shangai debía discutir sobre la seguridad de la vida y bienes de los extranjeros en la concesión :

« Hablar de tratar del boicotaje en Shangai, dijo, sería hacer creer que esa Conferencia se reúne para ocuparse de dicha cuestión, lo que no es el caso. Por lo demás, el boicotaje no tiene lugar solamente en Shangai, sino en toda China. »

El Presidente respondió que el Comité no pretendía evocar hoy el problema del boicotaje y que éste podría ser abordado libremente en la Conferencia de Shangai.

Explicando luego la misión del Comité de los diez y nueve, declaró : « Nuestro Comité, nombrado por la Asamblea, debe cuidar de que se ejecuten las resoluciones de la Asamblea. No le corresponde dictar los términos de armisticio; esos términos deben ser negociados sobre el terreno por las Partes, con el concurso de las Potencias que tienen intereses especiales en Shangai. El papel del Comité es asegurar que se respeten el espíritu y la letra de las resoluciones de la Asamblea y responder, a ese respecto, a todo llamamiento que pueda serle dirigido.

Al terminar la sesión, el Sr. Paul Hymans declaró, que el Comité de los diez y nueve iba a poder suspender sus tareas durante las fiestas de Resurrección. Añadió que como Presidente, él se mantendría en contacto con el Secretario General para la transmisión de las informaciones llegadas de China y del Japón, dispondría las medidas inmediatas a adoptar en caso de incidentes de mínima importancia y convocaría inmediatamente al Comité en Ginebra si se presentasen circunstancias serias.

Ejecución de las resoluciones de la Asamblea, del 4 y 11 de marzo. — En la tarde del 17 de marzo se reunió en sesión privada el Comité de los diez y nueve, para examinar determinadas proposiciones del Delegado de China relativas a la ejecución de las resoluciones de la Asamblea fechas 4 y 11 de marzo.

Como resultado de esa deliberación, el Comité de los diez y nueve decidió invitar a los Gobiernos de China y del Japón a informarle sobre las medidas que han adoptado o cuentan adoptar próximamente a fin de dar efectividad a las resoluciones adoptadas por el Consejo el 30 de septiembre y el 10 de diciembre de 1931. El Secretario General dirigió, el 18 de marzo, a los Representantes de China y del Japón una comunicación a ese efecto.

Por otra parte, el Secretario General, a petición del Presidente del Comité de los diez y nueve, envió el 18 de marzo una nota al Presidente en ejercicio del Consejo, participándole que el Comité tenía gran interés « en recibir en la fecha más próxima que convenga al Consejo, los informes que este último pueda recibir de la Comisión de estudios creada por su resolución del 10 de diciembre de 1931 ».

Al acusar recibo de esta comunicación, el Presidente del Consejo participó a Sir Eric Drummond, que había trasladado inmediatamente su nota a los miembros del Consejo y a la Comisión de estudio.

b) *La Comisión de Estudio en el Lejano Oriente.*

El 29 de febrero llegó al Japón la Comisión de Estudio presidida por Lord Lytton ⁽¹⁾, permaneciendo allí hasta el 11 de marzo. La mayor parte del tiempo estuvo en Tokio.

Durante su estancia pudo, en entrevistas con el Ministro de Relaciones Exteriores, con el Ministro de la Guerra, con el Ministro de Marina y con las principales personalidades del mundo de los negocios y de los elementos que se interesan especialmente por las relaciones del Japón con la Sociedad de las Naciones, darse cuenta,

(1) Véase *Boletín Mensual*, enero de 1932, p. 28.

de las diversas tendencias de la opinión pública sobre los principales puntos de la encuesta.

Durante su paso por Osaka, la Comisión cambió también impresiones con los directores del mundo de los negocios.

Llegada a Shangai el 14 de marzo, la Comisión de Estudio abandonó esa ciudad el 26 del mismo mes, con dirección a Nankin; de allí pasará a Pekin, a fines de la primera semana de abril y llegará a Manchuria en la tercera semana de dicho mes.

En Shangai la Comisión estuvo en relación con numerosos representantes chinos y extranjeros de los centros políticos, universitarios, religiosos y comerciales. Recogió sus opiniones sobre los principales aspectos del problema de las relaciones entre China y el Japón. Asimismo entró en contacto oficial con los representantes del Gobierno nacional de la República china, celebrando principalmente una entrevista con el Vicepresidente del Ejecutivo, Yuan, y con el Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores.

III. — Conferencia para la reducción y limitación de los Armamentos.

Las seis Comisiones constituidas por la Conferencia para la reducción y limitación de los armamentos ⁽¹⁾ (general, política, terrestre, aérea, naval, y de gastos de defensa nacional) estuvieron reunidas en Ginebra hasta el 18 de marzo. Sus trabajos, que serán reanudados el 11 de abril, fueron interrumpidos parcialmente por la reunión de la Asamblea extraordinaria de la Sociedad de las Naciones.

* * *

A fines de febrero, la *Mesa de la Conferencia* había encargado al Sr. Benes, Vicepresidente de la Conferencia y ponente de la Comisión general, que elaborase un « Cuadro de coordinación del proyecto de Convenio y de las proposiciones sometidas a la Comisión general », así como una « Lista de las cuestiones » que podrían pasar a las Comisiones para su estudio. Después de un examen de la Mesa y de consultas a las Delegaciones, la Comisión general adoptó el 8 de marzo el « Cuadro » y la « Lista de cuestiones ». Durante el cambio de impresiones que tuvo lugar con ese motivo, el Sr. Benes manifestó que esa « Lista de cuestiones » no era limitativa y que las delegaciones tendrían toda libertad para presentar nuevas enmiendas o nuevas proposiciones. Por otra parte, añadió que, en atención a la complejidad y, sobre todo, al alcance político de las cuestiones, era probable que la discusión debiese ser interrumpida a veces y que de vez en cuando fuera preciso pedir dictámenes a las Comisiones especiales, las cuales, por su parte, pedirían a la Comisión general explicaciones o la adopción de principios.

Así, la Comisión aérea sometió a la Comisión general la cuestión de la internacionalización de la aeronáutica civil, en relación con la de la abolición o reducción y limitación de la aeronáutica militar. El 16 de marzo, la Comisión general adoptó una resolución declarando que « sin prejuzgar la decisión de principio que estará llamada a tomar, esa decisión resultaría grandemente facilitada mediante un estudio técnico previo de las posibilidades y modalidades de realización de la internacionalización de la aeronáutica civil ». Considerando conveniente este estudio para preparar las decisiones que hayan de adoptarse sobre la cuestión de la abolición o de la reducción y limitación de la aeronáutica militar, invitó a la Comisión aérea a abordarlo y a someterle todas las conclusiones susceptibles de ilustrarla acerca de la internacionalización de la aeronáutica civil, así como sobre todas las demás medidas susceptibles de impedir a los Estados signatarios utilizar esa aeronáutica

(1) Véase *Boletín Mensual*, febrero de 1932, p. 54.

para fines militares. Al mismo tiempo, autorizó a la Comisión aérea a solicitar, en caso de necesidad, la colaboración de los organismos internacionales competentes.

En cuanto a las Comisiones especiales, la *Comisión política* acordó, el 15 de marzo, a petición del Sr. Szumlakowski (Polonia), la creación de una Subcomisión encargada de estudiar el problema del desarme moral. Esa Subcomisión, después de nombrar Presidente al Sr. Perrier (Suiza) y ponente al Sr. Szumlakovski, encargó, el 16 de marzo, a un Comité restringido, compuesto por el Presidente, el ponente, el Sr. de Brouckère (Bélgica), el Sr. Corbett Ashby (Gran Bretaña) y el Conde Apponyi (Hungría), que elaborase la lista y el orden de las cuestiones que deberían ser examinadas por el Subcomité del desarme moral.

La *Comisión terrestre*, luego de haber nombrado Vicepresidentes al General Laidoner (Estonia) y al Sr. van Lanschot (Países Bajos), y ponente al Sr. Bourquin (Bélgica), se ocupó de la manera como los diversos Gobiernos han interpretado el término « efectivos » en sus respuestas a la Sociedad de las Naciones sobre el estado de sus armamentos, y de la manera como calculaban sus efectivos medios. Un Comité de especialistas, presidido por el Sr. van Lanschot, fué encargado de examinar cómo los Gobiernos, al confeccionar esos datos, habían interpretado las definiciones dadas en los artículos 2, 3 y 4 del proyecto de Convenio.

La *Comisión naval* nombró Vicepresidentes al Sr. Dupré (Canadá) y a Tevfik Bey (Turquía) ⁽¹⁾, y ponente al Sr. Westman (Suecia), y examinó y aprobó los artículos 17, 20 y 21 del proyecto de Convenio, comenzando luego el estudio del artículo 18, relativo a las reglas de substitución de los buques de guerra. En lo concerniente a la definición de « efectivos navales », se encargó a un Comité restringido la elaboración de un cuestionario. Por otra Parte, el Presidente, Sr. Colban (Noruega), en un informe del que tomó nota la Comisión general, señaló los puntos acerca de los cuales esta Comisión debía proceder a una discusión previa.

La *Comisión aérea* designó Vicepresidentes a los Sres. Costa du Rels (Bolivia) y Marinoff (Bulgaria), y ponente al Sr. Boheman (Suecia). Esta Comisión se ocupó esencialmente de la internacionalización de la aeronáutica civil, según se ha indicado anteriormente.

Una vez que la Comisión general decidió el estudio previo de las posibilidades y modalidades de realización de la cuestión, la Comisión aérea encargó a su Mesa que preparase, recurriendo eventualmente al concurso de la Secretaría y de los organismos internacionales competentes, un estudio documental de carácter objetivo, resumiendo los principales trabajos de esos organismos internacionales, así como las proposiciones oficiales de las delegaciones acerca de otras medidas susceptibles de impedir a los Estados signatarios utilizar la aeronáutica civil para fines militares. Al mismo tiempo, se encargó a la Mesa la preparación de un estudio sobre la organización de las aeronáuticas civiles nacionales y de un plan de trabajo para la reanudación de las tareas de la Comisión.

La *Comisión de gastos de defensa nacional* nombró Vicepresidentes a los Sres. Valdés Mendeville (Chile) y Radulesco (Rumanía), y ponente al Sr. François (Países Bajos). Después de haber adoptado como marco de sus tareas el informe del Comité de especialistas en cuestiones presupuestarias, la Comisión acordó su plan de trabajo. Luego confió el estudio de los datos facilitados por los Gobiernos sobre sus gastos de defensa nacional, a un Comité técnico integrado por el Sr. Radulesco (Rumanía), Presidente; Sres. Arakawa (Japón), Grobine (U. R. S. S.), Jacomet (Francia), Kissling (Suiza), Lyon (Gran Bretaña), de Modzelewski (Polonia), Sandler (Suecia), Norman H. Davis (Estados Unidos), Tumedei (Italia), Rodríguez de Vasconcellos (Brasil) y Worbs (Alemania). Se invitó a las delegaciones a facilitar

(1) Por haber tenido que ausentarse Tevfik Bey, fué nombrado luego Vicepresidente Cemal Hüsnü Bey.

a este Comité una documentación complementaria, especialmente sobre los sistemas presupuestarios en vigor en sus países respectivos.

* * *

Antes de suspender sus tareas, el 16 de marzo, la *Comisión general* decidió, a propuesta del Sr. Gibson (Estados Unidos), que al reanudar sus trabajos el 11 de abril, quedaría reunida sin interrupción, ella misma o la Comisión política, hasta que se hayan realizado progresos suficientes en lo que concierne a las decisiones relativas a las cuestiones de principio, a fin de que las Comisiones especiales puedan proseguir eficazmente sus trabajos.

La Comisión general adhirió a una proposición de su Presidente, encaminada a rogar a las delegaciones que habían formulado proposiciones durante la discusión general, a facilitar, si posible, antes del día 4, Memorias explicativas detalladas sobre esas proposiciones, así como planes para su ejecución. El Presidente dirigió el 17 de marzo a las delegaciones una circular en ese sentido.

IV. — Organizaciones técnicas.

ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

Reunión del Comité Financiero.

El Comité Financiero estuvo reunido en París del 3 al 24 de marzo. Ocupóse de la situación financiera de Austria, de Bulgaria, de Hungría y de Grecia. Preparó para el Consejo un informe en el cual sus miembros, a título de especialistas independientes, después de llamar la atención del Consejo sobre la gravedad de la situación general y sobre la urgencia de poner remedio, formulan determinadas proposiciones positivas a ese efecto.

Ese informe será remitido a todos los Estados miembros de la Sociedad.

Como los miembros del Consejo se hallarán en Ginebra para la reanudación de los trabajos de la Conferencia del Desarme, el Secretario General, previa consulta al Presidente en ejercicio del Consejo, puso en conocimiento de los Gobiernos interesados, que el Consejo se reuniría el 12 de abril para examinar el informe del Comité Financiero. En esa reunión habrá de pronunciarse el Consejo sobre las conclusiones del mencionado informe y decidir sobre la acción que habrá de ser emprendida.

En el próximo número del *Boletín Mensual* se analizará el informe del Comité.

V. — Necrología.

1. — FALLECIMIENTO DEL SR. BRIAND

Habiendo fallecido el Sr. Briand, el lunes 7 de marzo a primera hora de la tarde, el Presidente de la Asamblea extraordinaria de la Sociedad de las Naciones, que presidía una sesión de la Comisión general, comunicó la noticia a los miembros de la misma, expresándose en los siguientes términos :

Tengo que cumplir un penoso deber; acaba de llegar a nosotros una noticia, inesperada y abrumadora, y que os causará, como a mí, la más profunda emoción : el Sr. Briand acaba de fallecer en París. El ha sido la encarnación admirable de la idea de la paz y del acercamiento de los pueblos, uno de los artesanos más poderosos de la obra de la Sociedad de las Naciones. Su voz, sus acentos, resuenan

todavía en nuestros oídos. Le vemos ante nosotros. Le amábamos y admirábamos. Ha sido una de las glorias de Francia, una de los esplendores de la tribuna; su nombre quedará unido al más noble ideal humano y vivirá en la historia. Expresamos a la Delegación francesa, cuyo inmenso dolor comprendemos, nuestro más profundo pésame.

Me permitiré proponer a la Asamblea que, en señal de duelo, suspenda su sesión por un cuarto de hora.

El Sr. Paul-Boncour dió las gracias al Presidente en nombre de su Gobierno e hizo la observación de, que por una trágica coincidencia, esa triste noticia llegaba en el momento en que la Asamblea se hallaba reunida para resolver un conflicto a cuya solución había consagrado el Sr. Briand sus últimas fuerzas. « El Sr. Briand, dijo, parte sin haber podido ver ni en este caso especial, ni en la organización de la paz en general, la realización de lo que había sido su deseo. »

El mismo día, el Presidente de la Asamblea dirigió al Presidente del Consejo y Ministro de Asuntos Exteriores de Francia, Sr. Tardieu, el telegrama siguiente :

En nombre de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, profundamente conmovida por la inesperada desaparición del Sr. Aristide Briand, expreso a Vucencia mi más profundo pésame por la pérdida que experimenta el Gobierno de la República y Francia entera. La Asamblea, asociándose a este duelo, conservará un recuerdo fiel y agradecido del ilustre hombre de Estado apasionadamente enamorado de la causa de la paz a la que consagró sus fuerzas, su corazón y su elocuencia.

El Sr. Tardieu respondió en los siguientes términos :

Profundamente conmovido por el pésame que habéis tenido a bien expresarme en nombre de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones por la muerte del ilustre hombre de Estado francés, que tan cruelmente pone en duelo al Gobierno de la República y cuyo nombre simboliza el ideal pacífico de Francia y su fé en la misión civilizadora de la Sociedad de las Naciones, os ruego acepte y exprese a la Asamblea el profundo agradecimiento del Gobierno francés por los sentimientos de que habéis tenido a bien haceros intérprete.

* * *

Por su parte, la Conferencia para la reducción y limitación de los armamentos rindió solemne homenaje a la memoria del Sr. Briand. En la sesión celebrada por la Comisión general el 8 de marzo, el Sr. Henderson, que presidía, declaró que la causa de la paz había sufrido una gran pérdida. Añadió que el espíritu del Sr. Briand estaría siempre presente en los trabajos de la Conferencia. Recordó que el ilustre hombre de Estado presidía precisamente el Consejo que convocó la Conferencia y que las invitaciones a los Gobiernos representados habían sido firmadas por su mano. « La mejor manera, dijo, para la Conferencia, de honrar la memoria del Sr. Briand, será conducir sus trabajos a un éxito completo y definitivo. »

El Sr. Paul-Boncour dió las gracias, en nombre de su Gobierno, al Presidente de la Conferencia. Recordó la importancia que el Sr. Briand atribuía a la Conferencia, de cuyo éxito dependía, en gran parte, a su juicio, el mantenimiento de la paz del mundo.

* * *

El Sr. Paul Hymans, Presidente de la Asamblea, y el Secretario General de la Sociedad de las Naciones, Sir Eric Drummond, se trasladaron a París para representar a la Asamblea en los funerales del Sr. Briand. El Sr. Paul-Boncour, Presidente en ejercicio del Consejo, fué delegado por éste para la ceremonia.

El Sr. Henderson, Presidente de la Conferencia, que debía trasladarse asimismo a París, no pudo hacerlo por motivos de salud.

* * *

El Ministro de Asuntos Exteriores de Polonia, Sr. A. Zaleski, en nota dirigida el 20 de marzo al Secretario General de la Sociedad, declara que su Gobierno estaría dispuesto a contribuir con una suma de 10.000 francos suizos, a la institución de una beca « Aristide Briand » en la *Escuela internacional* de Ginebra.

2. — FALLECIMIENTO DEL CORONEL DE REYNIER

El Coronel de Reynier, Presidente de la Comisión encargada por el Consejo de estudiar la cuestión de la frontera entre el Irac y Siria, murió el 30 de marzo, en un accidente de aviación cerca de Ruhba, cuando se dirigía de Beyrouth a Bagdad para unirse a los demás miembros de la Comisión.

El cadáver del Coronel de Reynier, acompañado por los miembros de la Comisión, fué transportado en avión a Damas, el 31 de marzo, donde le fueron rendidos los honores militares y donde se oró en presencia del Alto Comisario de la República francesa en Siria y Líbano. El cuerpo fué enviado luego hacia Beyrouth.

Con ese motivo, los Gobiernos británico y francés han dirigido al Secretario General los siguientes telegramas de pésame :

La trágica muerte del Coronel de Reynier, Presidente de la Comisión encargada de estudiar la cuestión de la frontera entre el Irac y Siria, ha conmovido profundamente al Gobierno de Su Majestad. He encargado al Ministro de Su Majestad en Berna que dé al Gobierno suizo el pésame del Gobierno británico. (firmado) Sir John Simon.

Me entero con gran tristeza del trágico accidente que acaba de costar la vida al Coronel James de Reynier. El Gobierno de la República, rindiendo un último homenaje a las condiciones de competencia y de imparcialidad de que ha dado constante prueba el Coronel en el cumplimiento de sus misiones sucesivas y que le habían elevado a la Presidencia de la Comisión de frontera sirio-iraciana, os ruega aceptar y transmitir a los miembros del Consejo la expresión de su profundo sentimiento. (firmado) Tardieu.

El Coronel James de Reynier (suizo), nacido en 1870, después de haber desempeñado las funciones de Director de la Sociedad suiza de fiscalización en París, durante la guerra, fué nombrado Presidente del puerto de Danzig (1921-1925) y luego, sucesivamente, Comisario de archivos del territorio del Saar, miembro de la Comisión de emigración entre Bulgaria y Grecia, y, por último, recientemente, Presidente de la Comisión encargada de estudiar la frontera entre el Irac y Siria.

3. — FALLECIMIENTO DEL SR. SOKAL

El Sr. Francisco Sokal, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Delegado permanente de Polonia cerca de la Sociedad de las Naciones, falleció en Berna el 31 de marzo de 1932.

Con ese motivo, el Secretario General adjunto de la Sociedad de las Naciones, Sr. Avenel, dirigió al Sr. Zaleski, Ministro de Asuntos Exteriores de Polonia, el telegrama siguiente :

Profundamente emocionado por la muerte del Ministro Sokal, ruego acepte en mi nombre personal y en nombre de la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, sinceros sentimientos de pésame por la pérdida que la República polaca experimenta con el fallecimiento del Sr. Sokal. Su celo, su perspicaz inteligencia y su perfecta lealtad han inspirado una colaboración de muchos años de la cual conservaremos con respeto un recuerdo afectuoso.

El Sr. Francisco Sokal, nacido en 1882, fué nombrado Director del Trabajo en 1918, y luego Inspector en Jefe del trabajo. Con ese carácter tomó parte en los trabajos de la Comisión de legislación del Trabajo en la Conferencia de la Paz de París, y, más tarde, en la primera reunión de la Conferencia del Trabajo, en

Washington. Representó a su país en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Nombrado, en 1924, Ministro del Trabajo y de Beneficencia pública, prosiguió hasta su muerte colaborando en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.

El Sr. Francisco Sokal colaboró asimismo en los trabajos de la Sociedad de las Naciones, desde un principio; formó parte de la Delegación polaca y, en 1926, fué nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Delegado permanente de Polonia cerca de la Sociedad de las Naciones.

En diversas ocasiones se sentó a la mesa del Consejo y representó al Gobierno polaco en numerosas Comisiones de la Sociedad. Formaba parte, como segundo Delegado, de la Delegación polaca en la Conferencia del Desarme.

VI. — Notas Iberoamericanas.

BOLIVIA. — Don Adolfo Costa du Rels y Don Alberto Ostria Gutierrez representan al Gobierno de Bolivia en la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones.

CHILE. — La delegación chilena cerca de la Sociedad de las Naciones solicita, en nombre de su Gobierno, la colaboración de la Organización de higiene de la Sociedad de las Naciones para el estudio de la cuestión relativa a la alimentación popular en Chile.

Don Jorge Valdés Mendeville representa al Gobierno chileno en la reunión extraordinaria de la Asamblea. Delegado suplente : Don Jorge Saavedra Agüero.

COLOMBIA. — Don Antonio José Restrepo y Don Eduardo Santos representan al Gobierno de Colombia en la reunión extraordinaria de la Asamblea.

CUBA. — Don Aristides de Agüero y Bethancourt, Don Guillermo de Blanck y Don Carlos de Armenteros representan al Gobierno de Cuba en la reunión extraordinaria de la Asamblea.

EL SALVADOR. — Don Joaquín Paredes representa al Gobierno de El Salvador en la reunión extraordinaria de la Asamblea.

ESPAÑA. — Don Salvador de Madariaga representará al Gobierno español en el Comité especial encargado de estudiar el sistema actual de elecciones al Consejo.

Don Luis de Zulueta, Don Salvador de Madariaga y Don Luis Araquistán, representan al Gobierno español en la reunión extraordinaria de la Asamblea.

GUATEMALA. — El Ministro de Relaciones exteriores informa acerca de las medidas adoptadas en Guatemala respecto al tráfico ilícito de estupefacientes.

Don José Matos representa al Gobierno de Guatemala en la reunión extraordinaria de la Asamblea.

HAITI. — Don Constantino Mayard representa al Gobierno de Haití en la reunión extraordinaria de la Asamblea.

MEXICO. — Don Romeo Ortega representa al Gobierno de México en la reunión extraordinaria de la Asamblea.

PANAMA. — Don Narciso Garay representa al Gobierno de Panamá en la reunión extraordinaria de la Asamblea.

PERU. — La delegación peruana cerca de la Sociedad de las Naciones comunica, para su registro, los textos de los convenios siguientes : Convenio de policía concertado en Buenos Aires el 29 de febrero de 1920, entre varios Estados de la América latina; Convenio de radiotelegrafía firmado en Lima el 31 de diciembre de 1928 entre el Brasil y el Perú; Convenio concertado entre Chile y el Perú, el 30 de noviembre de 1931, relativo a la introducción de muestras.

Don Ventura García Calderón representa al Gobierno del Perú en la reunión extraordinaria de la Asamblea.

PORTUGAL. — La delegación portuguesa transmite el instrumento de ratificación, por su Gobierno, del Convenio relativo a la indicación del peso en los grandes bultos transportados en buques, e informa que a causa de las condiciones actuales dicho Convenio no se aplicará por ahora en las colonias portuguesas.

Don Fernando Augusto Branco, Don Augusto de Vasconcellos y el Señor Vasco de Quevedo, representan al Gobierno de Portugal en la reunión extraordinaria de la Asamblea. Delegado suplente : Don José Lobo d'Avila Lima.

URUGUAY. — El Ministro de Relaciones Exteriores comunica las observaciones del Gobierno uruguayo respecto a las enmiendas del Pacto de la Sociedad de las Naciones para armonizarlo con el Pacto de París.

Don Pedro Cosío, Don Enrique Buero y Don Alfredo de Castro representan al Gobierno del Uruguay en la reunión extraordinaria de la Asamblea. Delegados suplentes : Doctora Paulini Luisi y Don Oscar Deffeminis.

VENEZUELA. — Don Diógenes Escalante, el Señor L. G. Chacín Itriago y Don Luis F. Calvani representan al Gobierno de Venezuela en la reunión extraordinaria de la Asamblea.

VII. — Reuniones futuras.

- 15 de abril : Comisión consultiva del Opio, Ginebra.
- 21 de abril : Subcomité de especialistas en automóviles, Ginebra.
- 25 de abril : Subcomité de especialistas en madera, Ginebra.
- 25 de abril : Comité Financiero, Ginebra.
- 25 de abril : Comisión de Intervención, Ginebra.
- 28 de abril : Subcomité mixto del Comité Económico y del Comité Financiero, Ginebra.
- 2 de mayo : Comité Económico, Ginebra.
- 4 de mayo : Comité de especialistas en materia de esclavitud, Ginebra.
- 12 de mayo : Comité permanente de Artes y Letras, Francfort.
- 12 de julio : Delegación del Subcomité de especialistas para la enseñanza a la juventud, Ginebra.
- 18 de julio : Reunión plenaria de la Comisión de Cooperación Intelectual, Ginebra.
- 15 de agosto : Comité central del Opio, Ginebra.



Tribunal Permanente de Justicia Internacional ⁽¹⁾.

1. — REUNIONES DEL TRIBUNAL

El 8 de marzo terminó la vigésima cuarta reunión (ordinaria) del Tribunal, abierta el 1 de febrero.

La reunión siguiente del Tribunal está señalada para el 18 de abril próximo.

2. — ASUNTO RELATIVO AL ACUERDO CAPHANDARIS-MOLLOFF DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1927

El Tribunal emitió el 8 de marzo el dictamen que le había pedido el Consejo de la Sociedad de las Naciones sobre las cuestiones siguientes :

¿Existe desacuerdo en este caso entre Grecia y Bulgaria, en el sentido del artículo 8 del Acuerdo Molloff-Caphandaris, concertado en Ginebra el 9 de diciembre de 1927 ?

Caso afirmativo, ¿cuál es la índole de las obligaciones pecuniarias resultantes de dicho Acuerdo ?

El Tribunal, en su dictamen, responde negativamente a la primera cuestión, de suerte que la segunda no requería ser resuelta.

La decisión del Tribunal fué adoptada por 8 votos contra 6; los 6 jueces de la minoría (Sres. Adatci, Conde Rostworowski, Altamira, Schücking, Jonkheer van Eysinga, jueces, y Sr. Papazoff, juez *ad hoc*) se limitaron a hacer constar su disenso, sin unir su opinión disidente al dictamen.

En el texto del dictamen, el Tribunal indica, en primer término, el origen de las cuestiones que le habían sido sometidas. Por nota fecha 7 de agosto de 1931, el Gobierno búlgaro había sometido al Consejo de la Sociedad de las Naciones una cuestión surgida entre Bulgaria y Grecia por el hecho de que este último país, estimando « tener derecho a relacionar y compensar una por otra su deuda para con los refugiados búlgaros y la deuda del Gobierno búlgaro en concepto de reparaciones, no había efectuado un pago debido por la primera de esas deudas. La petición búlgara había sido hecha « teniendo en cuenta especialmente el artículo 8 del acuerdo « Caphandaris-Molloff ».

La deuda búlgara en concepto de reparaciones emanaba del artículo 121 del Tratado de Paz de Neuilly; su importe y las modalidades de pago se habían fijado, en último término, por el Acuerdo concertado en El Haya, el 20 de enero de 1930, y por el « Contrato de Trust » concluido el 5 de marzo de 1931, entre los Gobiernos acreedores de Bulgaria y el Banco de Pagos Internacionales de Basilea.

En cuanto a la deuda griega « para con los refugiados búlgaros », llamada « deuda de emigración », su origen es el siguiente. El Tratado de Paz con Bulgaria (Tratado de Neuilly), había previsto, en interés de la paz en los Balcanes, una emigración « recíproca y voluntaria » de los búlgaros (de raza, de lengua o de religión) de Grecia, hacia Bulgaria, y de los griegos (de raza, de lengua o de religión) de Bulgaria hacia Grecia. Las modalidades de esa emigración se habían fijado en el convenio greco-búlgaro del 27 de noviembre de 1919, así como en un Reglamento (6 de marzo de 1922), elaborado por una Comisión mixta instituida por el Convenio. Los aspectos financieros del sistema habían sido modificados, primero por un « plan de pago » promulgado el 8 de diciembre de 1922 por la Comisión, de acuerdo con

(1) Este artículo ha sido redactado de acuerdo con los datos facilitados por la Secretaría del Tribunal.

los dos Gobiernos interesados, y luego por un acuerdo concertado entre ellos el 9 de diciembre de 1927, con el consentimiento de la Comisión : este último es el acuerdo Caphandaris-Molloff.

Según el sistema actualmente en vigor, los inmuebles dejados en Bulgaria (o en Grecia) por los emigrantes que se dirigían a Grecia (o a Bulgaria), se liquidan en favor de esos emigrantes, quedando los inmuebles propiedad del Estado búlgaro (o griego); Bulgaria (o Grecia) paga a los emigrantes en parte al contado, en parte en títulos al portador y adquiere un crédito correspondiente sobre Grecia (o Bulgaria). En último término, el Estado que tiene contra el otro el crédito más elevado — en el caso en cuestión Bulgaria — viene a ser acreedor del otro, por el saldo. Este saldo es lo que constituye la deuda griega de emigración.

El 20 de junio de 1931, el Presidente Hoover publicó la conocida proposición del Gobierno de los Estados Unidos, relativa a una moratoria de un año para todo pago en concepto de deudas intergubernamentales.

El Gobierno heleno estimó que, si esa proposición debía aplicarse no solamente a Alemania, sino también a las reparaciones llamadas « orientales », incluso las reparaciones búlgaras, debía comprender también, especialmente, la deuda griega de emigración. Por otra parte, el Gobierno búlgaro estimaba, que la proposición se refería a su deuda de reparaciones, pero que no comprendía su crédito sobre Grecia en concepto de la emigración.

El Comité de especialistas reunido en Londres, en julio y agosto de 1931, a fin de recomendar las medidas que habían de adoptarse para dar efectividad a la proposición Hoover, declaró, en su informe del 11 de agosto, que no era competente para resolver el conflicto de pareceres existente entre Bulgaria y Grecia; según ese Comité, el asunto debía ser resuelto directamente entre los Gobiernos interesados.

En esas circunstancias fué cuando el Consejo, al cual había sometido Bulgaria la cuestión de saber si Grecia tenía derecho a relacionar las dos deudas y a compensarlas una por otra, y después de un largo e importante procedimiento escrito y oral, pidió al Tribunal su dictamen.

Según el Tribunal, esa cuestión equivale a la de saber si Grecia tiene razón en sostener que si ella debe consentir en aplicar el plan Hoover a los pagos por concepto de las reparaciones búlgaras, los pagos por la deuda griega de emigración debían comprenderse igualmente en la suspensión.

El Tribunal estima, a ese respecto, que el derecho de Grecia a subordinar la aceptación por su parte de dicho plan a una condición cualquiera, depende de la interpretación del plan y no tiene relación alguna con el acuerdo Caphandaris-Molloff. Admitiendo que la índole de la deuda a que ese acuerdo se refiere tenga importancia para la solución del problema, y que esa índole dependa del acuerdo, la interpretación de éste no se produciría, en todo caso, sino como una cuestión incidental o previa a otra cuestión que no dependía más que del plan Hoover. Ahora bien, las facultades del Consejo en virtud del artículo 8 del Acuerdo, no se extienden a la interpretación de ese plan.

Por eso es por lo que el Tribunal estima que, en el caso en cuestión, no existe desacuerdo en el sentido de dicho artículo.

Esta conclusión es conforme al punto de vista de Grecia; Bulgaria había sostenido la tesis opuesta.

Sin embargo, de los documentos presentados y de las exposiciones hechas ante el Tribunal resultaba que los dos Gobiernos interesados estaban de acuerdo en desear que el Tribunal se pronunciase igualmente, en todo caso, sobre la segunda cuestión planteada por el Consejo, a saber, sobre la « índole » de la deuda a que se refiere el acuerdo Caphandaris-Molloff. Pero el Tribunal ha estimado que no podría emitir dictamen sobre el particular sin rebasar los límites de su competencia fijados por el artículo 14 del Pacto y por el Estatuto del mismo Tribunal.

3. — ASUNTO RELATIVO AL ESTATUTO JURÍDICO DE DETERMINADAS PARTES DE GROENLANDIA ORIENTAL

El Gobierno noruego ha presentado su contramemoria (con anejos) en el plazo señalado a ese efecto (15 de marzo).

4. — ASUNTO RELATIVO AL DESLINDE DE LAS AGUAS TERRITORIALES ENTRE LA ISLA DE CASTELLORIZO Y LAS COSTAS DE ANATOLIA

En virtud de una demanda de los Gobiernos italiano y turco, el Tribunal dictó, el 8 de marzo, una ordenanza prorrogando hasta el 1 de julio de 1932 el plazo primitivamente señalado para el 1 de abril, para la presentación por las dos Partes, de sus Memorias sobre el asunto en cuestión; los plazos señalados para la presentación de las contramemorias y de las réplicas, que debían expirar el 1 de julio y el 2 de septiembre de 1932, han sido prorrogados igualmente hasta el 1 de septiembre y el 1 de diciembre de 1932, respectivamente. El asunto se hallará en condiciones de ser visto a partir del 1 de diciembre de 1932.

5. — NUEVA EDICIÓN DE LA COMPILACIÓN DE LOS TEXTOS QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

En el mes de marzo ha aparecido la cuarta edición de la Compilación de los textos que determinan la competencia del Tribunal (Serie D, nº 6), cuya publicación había aprobado el Tribunal en su vigésima reunión. La primera edición de esa colección había aparecido el 15 de mayo de 1923, la segunda lleva fecha de junio de 1924, y la tercera, del 15 de diciembre de 1926. En la Compilación figuran las Actas internacionales — tratados de arbitraje, tratados de comercio, etc. — que, en su conjunto o por una de sus cláusulas, confieren jurisdicción al Tribunal. Se funda exclusivamente en datos oficiales, a saber publicaciones oficiales, ya de la Sociedad de las Naciones y de sus órganos, ya de los Gobiernos, o en comunicaciones directas emanadas de esos mismos órganos. A fin de que la Compilación sea lo más completa y exacta posible, se han pedido informaciones complementarias a los Estados admitidos a ejercitar acciones ante el Tribunal; gran número de Gobiernos han deferido a esa petición. De esta manera ha sido posible tener en cuenta en la Compilación, cierto número de tratados no publicados todavía.

La primera parte de la Compilación reproduce los textos constitucionales del Tribunal; la segunda las Actas que tienen por objeto la resolución pacífica de los desacuerdos; la tercera parte contiene las cláusulas compromisorias tomadas de las diversas Actas que establecen la competencia del Tribunal; y la cuarta, las cláusulas sacadas de las Actas que confieren al Tribunal o a su Presidente una función extrajudicial. Por último, la Compilación contiene cuadros en los que aparecen las Actas citadas, clasificadas desde diferentes puntos de vista.

6. — PROTOCOLO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1929

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Cuba ha comunicado al Secretario General, en nombre del Presidente de la República cubana, que el Gobierno de su país retiraba las reservas formuladas por él al ratificar el Protocolo del 14 de septiembre de 1929, relativo a la revisión del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

JOURNAL OFFICIEL

El *Journal Officiel* aparece mensualmente desde el mes de enero de 1922, en dos ediciones (una en francés y otra en inglés); esta publicación contiene las actas de las sesiones del Consejo de la Sociedad de las Naciones, el texto de los informes y de las resoluciones adoptadas por el Consejo, así como los principales documentos oficiales recibidos o enviados por la Secretaría de la Sociedad.

Suscripción anual (12 números) francos suizos 75 »
El precio de los números sueltos varía según el número de páginas.

RECUEIL DES TRAITÉS ET DES ENGAGEMENTS INTERNATIONAUX ENREGISTRÉS PAR LE SECRÉTARIAT DE LA SOCIÉTÉ DES NATIONS

Según los términos del artículo 18 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, « todo tratado o compromiso internacional que se celebre en lo sucesivo por cualquier Miembro de la Sociedad, deberá ser inmediatamente registrado por la Secretaría y publicado por ella lo antes posible; ninguno de estos tratados o compromisos internacionales será obligatorio antes de haber sido registrado ». La publicación del « Recueil de Traités » responde a esta disposición del Pacto.

Suscripción a 12 volúmenes de 400 a 500 páginas francos suizos 150 »
Cada volumen francos suizos. 15 »

BULLETIN MENSUEL DE STATISTIQUE

Esta publicación resume en forma apropiada y concisa la situación económica de los principales países del mundo; interesa a los banqueros, a los hombres de negocios y políticos que deseen estar al corriente de los movimientos económicos en el mundo entero; contiene todos los datos relativos a la producción del carbón, del hierro y del acero, comercio de exportación, fluctuaciones de los precios, costo de la vida, paro, reservas de oro y circulación fiduciaria, a las tasas de cambios y descuentos, etc., según los informes oficiales suministrados especialmente cada mes a este efecto. Los informes publicados se refieren a más de cincuenta países.

Suscripción anual (12 números) francos suizos 20 »
Número suelto » » 1 75

RAPPORT ÉPIDÉMIOLOGIQUE MENSUEL

El Servicio de informes epidemiológicos y de estadísticas de higiene pública de la Sección de Higiene de la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, recibe informes periódicos oficiales de un gran número de países sobre enfermedades cuya declaración es obligatoria. Para su intercambio, estos informes, necesarios a los epidemiólogos de los diferentes países, se agrupan a medida que se reciben y se publican mensualmente en el Informe epidemiológico mensual.

Suscripción anual (12 números) francos suizos 20 »
Número suelto » » 1 75

RELEVÉ ÉPIDÉMIOLOGIQUE HEBDOMADAIRE

Este periódico aparece todos los jueves por la tarde. Se compone aproximadamente de 12 páginas, y contiene informes sobre las fluctuaciones de la peste, del cólera, de la fiebre amarilla, de la viruela, el tifus y otras enfermedades que puedan constituir un peligro internacional, como por ejemplo la influenza.

Suscripción anual (52 números) francos suizos. 15 »

BULLETIN TRIMESTRIEL DE RENSEIGNEMENTS SUR L'ŒUVRE DES ORGANISATIONS INTERNATIONALES

Existen más de 400 organizaciones internacionales que han sido creadas, ya sea por convenios generales concluidos entre los gobiernos, o bien como consecuencia de iniciativas particulares. El Boletín trimestral tiene por objeto dar un resumen de los debates que han tenido lugar en las reuniones de esas organizaciones internacionales, así como de sus congresos o conferencias periódicas. Se publican in extenso las resoluciones más importantes adoptadas por los congresos; por otra parte, el Boletín indica la fecha y el lugar de las reuniones futuras.

Suscripción anual (4 números) francos suizos 5 »
Número suelto » » 1 75

Aviso: Acaba de aparecer la nueva edición revisada del catálogo de documentos publicados por las diferentes Secciones de la Secretaría de la Sociedad de las Naciones. Se enviará el catálogo a todas las personas que lo soliciten al

SERVICIO DE PUBLICACIONES, SOCIEDAD DE LAS NACIONES, GINEBRA

CONFERENCIA PARA LA REDUCCIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS ARMAMENTOS

Repertorio de las proposiciones hechas por las diversas delegaciones durante la discusión general.

Este documento ha sido preparado en cumplimiento de la decisión adoptada por la Conferencia el 24 de febrero de 1932.

Contiene un repertorio, por orden de materias, de las proposiciones hechas durante la discusión general, por treinta y tres delegaciones. Las anotaciones de referencias de ese repertorio mencionan los documentos de la Conferencia que contienen dichas proposiciones, así como el documento Conf. D. 93, en el cual se han reproducido, a petición de las delegaciones, determinados pasajes de los discursos pronunciados. Las cifras entre paréntesis indican los números de párrafos que figuran en algunos de esos documentos.

El repertorio aparece completado con un índice alfabético cuyas referencias indican las divisiones y subdivisiones del repertorio.

- I. ORGANIZACIÓN DE LA PAZ.
- II. DIRECTIVAS Y PRINCIPIOS GENERALES PARA LA REDUCCIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS ARMAMENTOS.
- III. PROYECTO DE CONVENIO ELABORADO POR LA COMISIÓN PREPARATORIA : ACTITUD DE LAS DIFERENTES DELEGACIONES.
- IV. PROYECTOS DE CONVENIO ALTERNATIVOS O COMPLEMENTARIOS.
- V. PERSONAL.
- VI. MATERIAL DE LOS ARMAMENTOS TERRESTRES.
- VII. MATERIAL DE LOS ARMAMENTOS NAVALES.
- VIII. MATERIAL DE LOS ARMAMENTOS AÉREOS.
- IX. GASTOS DE DEFENSA NACIONAL.
- X. ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS.
- XI. PUBLICIDAD (INTERCAMBIO DE INFORMACIONES).
- XII. INTERVENCIÓN (COMISIÓN PERMANENTE DEL DESARME).
- XIII. DISPOSICIONES ESPECIALES A INSERTAR EN EL CONVENIO.
- XIV. COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIAL DE GUERRA.
- XV. FABRICACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIAL DE GUERRA.
- XVI. RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS Y PROTECCIÓN DE LAS POBLACIONES CIVILES.
- XVII. ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DESMILITARIZADAS.

54 páginas. Precio : francos suizos. 2.50

Los pedidos pueden dirigirse a los depositarios de la Sociedad de las Naciones en los diferentes países, así como al Servicio de Publicaciones de la Secretaría de la Sociedad de las Naciones en Ginebra.